

INFORME SOBRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN CHIHUAHUA

RESULTADOS DE LA MISIÓN CIVIL DE OBSERVACIÓN M A Y O 2 0 2 6



ALIANZA
SIERRA MADRE



CONTEC
Consultoría Técnica Comunitaria A.C.



SERAPAZ
Servicios y Asesoría para la Paz A.C.



pbi
México



Informe sobre el desplazamiento forzado interno en Chihuahua

Resultados de la Misión Civil de Observación

Mayo 2026

Tabla de contenido

Resumen ejecutivo	5
Acrónimos	10
1. Introducción	11
1.1. Sobre la MCO del desplazamiento forzado en Chihuahua	14
2. Causas del Desplazamiento Forzado Interno en Chihuahua	18
2.1 Contexto territorial: el Triángulo Dorado	19
2.2. Disputa territorial y reorganización del crimen organizado	20
2.3. Control criminal sobre los recursos naturales, la economía local y su vínculo con cacicazgos y empresas transnacionales	21
2.4. Ejercicio directo de la violencia	22
2.5. Reclutamiento forzado	22
2.6. Factores que agravan y perpetúan el desplazamiento	24
2.7. Colusión de autoridades con el crimen organizado	24
2.8. Impunidad sistémica	25
3. Comunidades desplazadas con las que nos reunimos	26
3.1. Comunidad de Atascaderos, Guadalupe y Calvo	26
3.2. Comunidad de Coloradas de la Virgen, Guadalupe y Calvo	30
3.3. Comunidades de El Manzano y Monterde	32
3.4. Comunidad de La Sierrita, Guadalupe y Calvo	36
3.5. Comunidades del municipio de Tamazula, Durango	41

3.6 Comunidad de Mesa de San Miguel, municipio Badiraguato, Sinaloa.	43
3.7. Personas defensoras de DDHH	44
4. Marco jurídico en materia de DFI	47
4.1. Marco internacional del DFI.....	47
4.2. Marco nacional	47
4.3. Marco jurídico del estado de Chihuahua	48
4.4. Insuficiencia del marco jurídico para atender el DFI en Chihuahua ...	49
4.5. Análisis del artículo 206 Quater del Código Penal del Estado de Chihuahua	54
4.5.1. Sujetos del delito y sus exclusiones.....	54
4.5.2. Medios Comisión: violencia física, violencia moral o actos de violencia reiterada.....	56
5.Hallazgos, impactos, respuesta de autoridades y conclusiones de la Misión Civil de Observación en Chihuahua.....	60
5.1. Hallazgos de la MCO sobre el DFI en Chihuahua.....	60
5.1.1. Incremento sostenido y alarmante del DFI	61
5.1.2. Existencia de patrones sistemáticos de violencia y control territorial.....	62
5.1.3. Afectación diferenciada a pueblos indígenas y comunidades rurales.....	62
5.1.4. Vulneración grave de los derechos de NNA	63
5.1.5. Insuficiencia de la respuesta institucional	63
5.1.6. Persistencia de prácticas de violencia institucional	64
5.1.7. Ausencia de condiciones para retornos seguros y dignos	64
5.1.8. Falta de acceso efectivo a la justicia	64



5.1.9. Ausencia de soluciones duraderas	65
5.1.10. Invisibilización y subregistro del fenómeno	65
5.1.11. Necesidad de atender las causas estructurales	65
5.2. Impactos en niñas, niños y adolescentes	66
5.3. Impactos en las mujeres	70
5.4. Respuesta de las instituciones con competencia en el tema	74
5.5 Impacto Mediático	78
5.6. Conclusiones de la MCO	80
6.Recomendaciones de la Misión Civil de Observación del Desplazamiento Forzado Interno en Chihuahua	90
6.1. Fortalecer la participación de la sociedad civil	90
6.2. Instalar Mesa Interinstitucional Permanente.....	90
6.3. Diseñar ruta integral de atención y protección	90
6.4. Implementar soluciones duraderas	90
6.5. Incorporar enfoque diferenciado.....	91
6.6. Prevenir el DFI	91
6.7. Dar seguimiento a las propuestas formuladas por la sociedad civil ...	91
6.8. Reconocer de manera oficial el fenómeno por parte del Estado mexicano.....	91
6.9. Impulsar un marco normativo nacional.....	91
6.10. Garantizar acceso a la justicia y combate a la impunidad	92
6.11. Crear un registro estatal público de personas desplazadas	92
6.12. Asignar recursos presupuestarios suficientes	92
6.13. Adecuar el marco jurídico estatal.	92



6.14. Cumplir efectivamente sentencias, medidas cautelares y resoluciones internacionales.	93
6.15. Establecer funcionamiento periódico de una Mesa Interinstitucional.	93
6.16. Atender permanentemente y sin límites temporales.	93
6.17. Implementar estrategia integral de prevención y seguridad.	93
6.18. Prohibir retornos sin garantías de seguridad.	94
6.19. Establecer mecanismo de evaluación y rendición de cuentas	94



Resumen ejecutivo

En mayo de 2026, la Misión Civil de Observación (MCO) acudió a tres municipios del estado de Chihuahua para documentar de primera mano la situación de desplazamiento forzado interno (DFI) que se vive en la entidad. La MCO está conformada por las organizaciones: Alianza Sierra Madre (ASMAC), Centro de los Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM), Consultoría Técnica Comunitaria (CONTEC), Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos (COSYDDHAC), Colectivo Nuevo Amanecer, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas, Todos y Todes" (Red TDT), Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, con el acompañamiento de las Brigadas Internacionales de Paz México (PBI) y la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

La misión visitó las ciudades de Parral, Delicias y Chihuahua para entrevistarnos con alrededor de 200 personas en situación de desplazamiento forzado interno (PDFI). Estas provenían de diversas comunidades del municipio de Guadalupe y Calvo, como Atascaderos, Coloradas de la Virgen y la Sierrita. Así mismo, se documentaron casos de personas desplazadas provenientes de Tamazula, Durango, y San Miguel, Sinaloa.



Imagen 1 Reunión con personas desplazadas en Hidalgo de Parral Misión Civil de Observación, 27 de mayo 2026. Autoría: Misión Civil de Observación.

La MCO identificó que las personas se ven forzadas a desplazarse de su comunidad debido a diversos factores. Algunos tienen que ver con el contexto regional del Triángulo Dorado, una zona de importancia histórica para el narcotráfico. Sin embargo, también se documentó el creciente interés de los grupos del crimen organizado por controlar el territorio serrano, sus recursos naturales —principalmente el agua y la madera— y la economía local.

Todos estos intereses criminales llevan al crimen organizado a usar la violencia en contra de las personas para forzarlas a abandonar el territorio. Al inicio hay ataques focalizados —amenazas, asesinatos, desapariciones forzadas— en contra de ciertos liderazgos comunitarios para amedrentar a sus familias y al resto de la población. Si eso no es suficiente, comienzan los ataques generalizados con armas de alto calibre y drones con explosivos, los cuales son usados en contra de la población civil de forma indiscriminada.

Este actuar no es nuevo, personas defensoras de la tierra, el territorio, los bosques y los derechos humanos han sido asesinadas con esta misma lógica, como fueron los casos de Isidro Baldenegro en 2017, ganador del Premio Goldman, o Julián Carrillo en 2018, quien contaba con medidas de protección del mecanismo Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación. Comunidades como, por ejemplo, la de Coloradas de la Virgen, también cuentan con medidas de dicho Mecanismo por su defensa de los bosques.

De igual manera, la MCO identificó que muchas personas huyeron por temores fundados al ser víctimas de estos ataques o de que los miembros jóvenes de sus familias sean reclutados de manera forzada para participar en estos grupos criminales. Cabe destacar que en este estado no existen las autodefensas comunitarias, ni armadas, las personas entrevistadas acompañadas por las organizaciones locales son víctimas de la situación de inseguridad generalizada a causa del crimen organizado: amenazas, asesinatos, reclutamiento forzado, esclavitud, despojo de territorios y cooptación de derechos básicos como el agua, salud, alimentación, protección, desarrollo libre de la personalidad, entre otros.

Todo esto se ve agravado por la colusión de las autoridades con los grupos delictivos y la impunidad absoluta que se vive en la región. A pesar de que hay 89 denuncias por el delito de DFI, solo existen dos sentencias condenatorias. Sin embargo, estas no han sido cumplimentadas de manera íntegra, por lo que las personas responsables del DFI siguen operando con normalidad y sin enfrentar las consecuencias de su actuar delictivo.

Aunque hay distintos instrumentos internacionales, nacionales y locales que regulan el fenómeno del DFI, la MCO encontró que la legislación aplicable en el estado de Chihuahua carece de un enfoque integral, ya que se centra en una atención fragmentada e insuficiente de ciertas necesidades de las PDFI etiquetándoles como “grupo vulnerable”. Así, puede afirmarse que actualmente el estado cuenta con un conjunto disperso de normas de protección de derechos humanos y mecanismos emergentes de atención, pero no una legislación especializada que establezca obligaciones claras para las autoridades en materia de prevención, protección, asistencia, soluciones duraderas y reparación integral.

Después de entrevistarnos con PDFI autoridades y organizaciones locales de derechos humanos, encontramos que existe un incremento alarmante en los casos de DFI en la región, los cuales mantienen patrones similares de actuación, aunque los actores criminales sean distintos. De manera preocupante, existe una afectación diferenciada para las comunidades indígenas y rurales, que son las principales PDFI. Además, los niños, niñas y adolescentes (NNA) sufren vulneraciones graves en su derecho a la salud, educación y desarrollo.

A nivel institucional, la MCO documentó la insuficiencia en la respuesta por parte del Estado mexicano. Aunque hay algunas acciones aisladas por parte del municipio y del Gobierno del Estado, estas no están coordinadas y atienden —de manera limitada— necesidades inmediatas. Además, se constató que no hay involucramiento por parte de la Federación en estas regiones. En este mismo sentido, el hecho de que los perpetradores continúen en la impunidad es una muestra clara de la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

Finalmente, parece ser que este fenómeno no encontrará solución pronto, ya que ninguna de las autoridades tiene un plan para atender las causas estructurales del DFI y generar condiciones de seguridad para que las personas puedan volver a sus comunidades, con permanencia segura. Esto, lamentablemente, se verá cada vez más agravado si el estado persiste en la lógica de tratar de invisibilizar el fenómeno y maquillar el registro de casos de DFI, sobre el [no hay información pública oficial](#).

Se constató un aumento significativo de eventos de DFI en Chihuahua durante los últimos años. De acuerdo con estimaciones de organizaciones civiles y fuentes periodísticas, el número de personas desplazadas se habría triplicado entre 2021 y 2025, reflejando una tendencia creciente que evidencia la insuficiencia de las medidas institucionales para prevenir y atender este fenómeno. El estado de Chihuahua, junto con Michoacán y Sinaloa, es uno de los tres estados del país que concentran la mayor cantidad de personas desplazadas, en 2025 se registraron al menos 4,492 personas desplazadas (IBERO, página 45) dentro de las cuales 1,335 salieron solo del municipio de Guadalupe y Calvo (Ibídem pág. 47). Y en julio de este año, [en conferencia de prensa](#), la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno reportó al menos 5,000 “atenciones”.

En un ánimo de respetuosa coadyuvancia, la MCO recomienda a las autoridades del Estado mexicano la instalación de una mesa interinstitucional permanente para que todos los niveles de gobierno puedan coordinar su respuesta frente al DFI. De esa forma, será viable generar una política pública que no solo reaccione al fenómeno, sino que pueda prevenirlo y generar soluciones duraderas. Esto pasa por reconocer, en primer lugar, que el DFI existe y que su intensidad es mucho mayor a la reportada por el gobierno del estado de Chihuahua, por lo que es necesario crear un registro estatal público de personas desplazadas. Así mismo, implica que los casos de DFI no queden impunes, sino que deben realizarse investigaciones serias e imparciales para poder conseguir condenas en contra de los responsables.

En ese sentido, la MCO considera importante que se involucre a las distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajan con comunidades y personas afectadas por el DFI, ya que cuenta con una amplia experiencia y conocimiento en la materia, lo que podrá aportar a la atención integral, efectiva y humana de las PDFI. Finalmente, resulta importante que la Federación se involucre para que aporte con las capacidades propias de su función, así como para que impulse la creación de un marco jurídico nacional que garantice la prevención del DFI y la protección a las PDFI.

Acrónimos

ACNUR. Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados.

ASMAC. Alianza Sierra Madre.

CEAVE. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado.

CEDEHM. Centro de los Derechos Humanos de las Mujeres.

CEDH. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONAFE. Consejo Nacional de Fomento Educativo.

CONTEC. Consultoría Técnica Comunitaria.

COSYDDHAC. Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos.

DFI. Desplazamiento Forzado Interno.

DIF. Desarrollo Integral de la Familia.

FRAYBA. Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas.

MCO. Misión Civil de Observación.

NHK. Nippon Hōsō Kyōkai (Corporación de Radiodifusión de Japón).

NNA. Niñas, Niños y Adolescentes.

OACNUDH. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

PBI. Peace Brigades International (Brigadas Internacionales de Paz).

PDFI. Personas en situación de Desplazamiento Forzado Interno.

Red TDT. Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas, Todos y Todes".

SEGOB. Secretaría de Gobernación.

SERAPAZ. Servicios y Asesoría para la Paz.

SPyCI. Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.

UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

1. Introducción

Este documento informa sobre la situación del DFI en Chihuahua a partir de lo atestiguado, en mayo de 2026, por la Misión Civil de Observación (MCO) integrada por varias organizaciones de la sociedad civil, que más adelante se detallan. Estas organizaciones trabajamos principalmente con personas y comunidades desplazadas en contextos de violencia, por lo que los hallazgos aquí presentados reflejan nuestra experiencia en la documentación y el acompañamiento.

El objetivo de este informe es visibilizar la situación actual de las comunidades que se han desplazado dentro del estado de Chihuahua hacia la ciudad capital, Hidalgo del Parral y Delicias, reconociendo también que hay más comunidades desplazadas en la ciudad de Cuauhtémoc y en otros lugares no visitados.

En la segunda sección explicamos a grandes rasgos las causas del desplazamiento forzado en Chihuahua, y se brinda un breve panorama sobre el contexto de la Sierra Tarahumara, particularmente en el territorio del Triángulo Dorado. El DFI se da a causa de la disputa territorial y la reorganización de los grupos criminales, para el dominio sobre los recursos naturales y las economías lícitas o ilícitas; lo anterior por medio de actores de los cárteles que operan en la región, en alianzas con los cacicazgos¹ y las empresas trasnacionales, como las minas, la colusión con instituciones municipales, estatales y federales. Esto ocasiona un ejercicio directo de la violencia, reclutamiento forzado, impunidad sistémica, entre otros factores que agravan y perpetúan el desplazamiento.

En la tercera sección hablamos sobre las comunidades desplazadas con las que nos reunimos en diversos grupos focales; en total fueron 200 personas provenientes de diversas localidades del municipio de Guadalupe y Calvo, como lo son La Sierrita, Atascaderos, Coloradas de la Virgen y Baborigame; así mismo hablamos con personas desplazadas de El Manzano, del municipio de Uruachi y

¹ Para este contexto, se entiende como cacique a la persona que en una colectividad o grupo ejerce un poder abusivo. Para el contexto de la Sierra Tarahumara las y los caciques generalmente son familias mestizas con poder económico, político y vínculos con el crimen organizado para el despojo de territorios.

Monterde, del municipio de Guazapares, Chihuahua y con personas provenientes de comunidades del municipio de Tamazula, Durango.

Para efectos prácticos, y puesto que se mencionará a lo largo de todo el documento, declaramos que las organizaciones integrantes de la Misión Civil de Observación (MCO), entendemos por Desplazamiento Forzado Interno (DFI) lo que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas define:

...constituye una violación múltiple de derechos humanos que obliga a las personas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual sin cruzar una frontera internacional. Su atención se sustenta en normas de carácter internacional, nacional y estatal que establecen obligaciones de prevención, protección, asistencia y reparación².

En el contexto mexicano, el DFI ha adquirido una relevancia creciente debido a la violencia generada por grupos delictivos, conflictos territoriales, actividades extractivas, disputas agrarias y ataques dirigidos contra comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos y líderes comunitarios. Esta realidad ha llevado al reconocimiento progresivo del fenómeno como una problemática de derechos humanos que exige respuestas integrales por parte del Estado.

En consecuencia, el DFI debe entenderse como una violación grave, múltiple y continuada de derechos humanos, consistente en la expulsión o la huida involuntaria de personas o comunidades de su lugar de residencia habitual como resultado de actos de violencia, amenazas o situaciones de riesgo. Su gravedad no radica únicamente en la pérdida del lugar de residencia, sino en la profunda afectación que produce en la dignidad humana, en el proyecto de vida y en el ejercicio efectivo de un amplio conjunto de derechos fundamentales.

En todo México, la defensa de los derechos humanos, del territorio y de los bienes naturales implica riesgos extremos. Chihuahua no se excluye de esta

² Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1998). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* (E/CN.4/1998/53/Add.2). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

realidad, y algunas personas desplazadas también son personas defensoras de los derechos humanos tales como: los derechos de los pueblos indígenas, del territorio, el derecho al agua, el derecho al desarrollo libre de la personalidad y ejercer su derecho a la libre determinación y autonomía. Asimismo, algunas personas han sido asesinadas por el trabajo de defensa y sus familias se encuentran desplazadas y sin acceso a la justicia, por lo que también nos parece pertinente mencionar esta situación.

A modo de contextualizar por qué esta problemática es tan difícil de resolver, también nos dimos a la tarea de exponer el marco jurídico del DFI en Chihuahua, el cual, a grandes rasgos, estigmatiza, criminaliza y excluye del acceso a la justicia a las personas desplazadas, ya que priva de la protección penal a determinadas personas cuando se considera que participaron activamente en hechos de violencia.

Por último, exponemos los hallazgos que se concentran en evidenciar el incremento sostenido y alarmante del DFI, de su invisibilización y el subregistro de PDFI, así como la necesidad de atender las causas estructurales. Por otro lado, se analizan los patrones sistemáticos de violencia y control territorial, se señalan las afectaciones diferenciadas hacia pueblos indígenas, comunidades rurales y vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA). También se testimonia una respuesta institucional simulada, deficiente, prácticas de violencia institucional persistentes, ausencia de condiciones para retornos seguros, dignos y con seguridad en la permanencia, así como la ausencia de soluciones duraderas, falta de acceso efectivo a la justicia, así como una endeble, casi inexistente, coordinación interinstitucional entre municipios, gobierno del estado y gobierno federal.

Puntualizamos también los impactos psicosociales en NNA, mujeres y la respuesta de las instituciones competentes en el tema. Finalmente, exponemos algunas recomendaciones y peticiones concretas para las instituciones responsables.

1.1. *Sobre la MCO del desplazamiento forzado en Chihuahua*

Además de la guerra armada, también está la confrontación política entre el gobierno estatal y el gobierno federal, así como los gobiernos municipales, teniendo como consecuencia una falta de coordinación interinstitucional, por lo que las PDFI han quedado en el medio, sin ser escuchadas ni atendidas adecuadamente. Las personas desplazadas han sido ignoradas, invisibilizadas, discriminadas, desatendidas, y están sufriendo los estragos de una fractura que no les corresponde; despojadas de sus territorios, bienes materiales e inmateriales, derechos básicos, y sus posesiones más preciadas como lo son la identidad, la dignidad y la vida.



Imagen 2. Reunión con personas desplazadas de la comunidad de la Sierrita municipio de Guadalupe y Calvo en ciudad Delicias el 27 de mayo de 2026. Autoría: Misión Civil de Observación

Esta MCO se realizó del 26 al 29 de mayo del 2026, y estuvo conformada de manera presencial por 22 personas de 8 organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales (ya mencionadas en el resumen ejecutivo). Nuestro recorrido y acciones fueron seguidas y acompañadas de forma no presencial por otras organizaciones nacionales e internacionales, tales como: Servicios y Asesoría para la Paz (Serapaz), Espacio OSC, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé

de Las Casas (Frayba), Casa del Migrante de Saltillo y la Red de Defensoras. También se informó de las actividades y acciones a las 88 organizaciones que son parte de la Red TDT a nivel nacional.

Nuestras acciones alcanzaron visibilidad a nivel internacional por medio de las embajadas de Suiza³ y Noruega que han estado muy al pendiente de estas actividades. Así como la rueda de prensa previa⁴ y posterior⁵ donde dimos a conocer a medios de comunicación nuestras actividades y hallazgos preliminares.

También se dio aviso a las autoridades federales e internacionales, tales como el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

Después de esta jornada en la que visitamos a las comunidades desplazadas que llegaron a las ciudades de Parral, Delicias y Chihuahua: nos reunimos con diversas instituciones para compartir las necesidades y experiencias expresadas por las comunidades, así como nuestras preocupaciones y algunos hallazgos. Asimismo, expusimos los hechos ante medios de comunicación locales y nacionales, puesto que las PDFI corren un grave riesgo de sufrir represalias que atentarían contra su integridad física y su vida, como ya ha sucedido anteriormente.

Expusimos los hallazgos de nuestro recorrido mediante una rueda de prensa y directamente a las instituciones que han estado atendiendo, aunque de manera insuficiente e inadecuada, tales como la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno del Estado de Chihuahua, integrada por: La Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y

³ Embajada de Suiza en México. (2026, 3 de julio). *[Publicación de Facebook]*. Facebook. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1302575795385020&id=100068978357378&rdid=AugBhMTGBqw0ntP0#

⁴ El Herald de Chihuahua. (2026). *Desplazamiento forzado en la Sierra Tarahumara exhibe abandono institucional, realizarán Misión Civil de Observación*. OEM. <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/desplazamiento-forzado-en-la-sierra-tarahumara-exhibe-abandono-institucional-realizaran-mision-civil-de-observacion-30210818>

⁵ Chihuahua Minuto a Minuto. (2026). *"Aquí estamos por la guerra": el grito silenciado de los desplazados en Chihuahua*. <https://www.chihuahuaminutoaminuto.com.mx/aqui-estamos-por-la-guerra-el-grito-silenciado-de-los-desplazados-en-chihuahua.html>

Desaparición Forzada, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVE), la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Gobierno de Chihuahua, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas (SPyCI). Adicionalmente nos reunimos con la oficina de Representación Chihuahua de SEGOB y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

También hubo otras instituciones competentes en el tema, que no respondieron a nuestra solicitud de reunión y que no pudieron o no quisieron recibirnos, como el comandante de la 42 Zona Militar, asentado en Parral; el presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado de Chihuahua; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación Federal, quien para esa fecha, emitió respuesta después de dos meses informando que había turnado al Estado de Chihuahua para que atendiera.



*Imagen 3. Rueda de prensa de la Misión Civil de Observación para publicar resultados preliminares en el H. Congreso del Estado de Chihuahua 29 de mayo 2026.
Autoría: Misión Civil de Observación*

Nos reunimos con aproximadamente 200 personas que provienen de comunidades de Sinaloa, comunidades del municipio de Tamazula, en Durango, y comunidades de los municipios de Guadalupe y Calvo, Uruachi y Guazapares de

Chihuahua. Pese a que algunas familias fueron desplazadas desde hace más de diez años, muchas continúan viviendo con miedo de que se atente contra su vida y su integridad física.

Las comunidades con las que nos reunimos solo son una muestra de la grave situación que afecta al estado de Chihuahua en términos de seguridad y desplazamiento forzado. Durante esta MCO tuvimos conocimiento de otras familias en situación de DFI con quienes no pudimos reunirnos, porque las condiciones de seguridad para salvaguardarlas no eran las óptimas.

En este sentido hablamos de 10 familias, un total de 27 personas entre ellas NNA, familias ódami desplazadas de Guadalupe y Calvo, que se encuentran en la periferia de la ciudad de Chihuahua, quienes laboran en trabajos informales y no cuentan con condiciones dignas de trabajo ni de vivienda. Se encuentran en hacinamiento forzado, sin poder hacer actividades cotidianas como salir a atender su salud, o a hacer trámites en la ciudad sin compañía, porque tienen vigilancia permanente de parte de las personas que les emplean, es decir, se encuentran en grave riesgo de explotación laboral.



Imagen 4. Reunión en ciudad Chihuahua con personas desplazadas de Guadalupe y Calvo, Urique y Uruachi el 28 de mayo 2026. Autoría: Misión Civil de Observación

También en ciudad Cuauhtémoc hay familias desplazadas provenientes de Cerocahui, municipio de Urique, ya que la comunidad sigue inmersa en el contexto de violencia que afecta a la Sierra Tarahumara desde hace años. Fue en el 2022 cuando el grupo criminal que dominaba en la región asesinó a dos sacerdotes jesuitas y a un guía de turistas, lo cual fue el punto más álgido de la violencia y volcó la atención nacional e internacional sobre la zona.

Hay una familia que fue desplazada a raíz del asesinato de un familiar, el 20 de junio de 2020, quien fue ejecutado por el mismo grupo delincuencia que ultimó a dos sacerdotes jesuitas y al guía de turistas antes mencionados, en Cerocahui, municipio de Urique.

Por otra parte, desde 2025 hay un grupo de 196 familias del municipio de Moris y 180 del municipio de Uruachi, todas ellas desplazadas forzosamente por los ataques y bombardeos de los grupos criminales.

Las condiciones de vida de estas familias son muy semejantes entre sí: precariedad en la cobertura de sus derechos básicos a la alimentación, a la salud, a una vivienda digna, al trabajo y a la educación, además de que siguen viviendo entre el deseo de retornar a sus hogares y el temor a ser víctimas de nuevos ataques por parte de grupos criminales.

Todo esto da cuenta de los esfuerzos que se realizan, desde las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil, para pedir al Estado Mexicano garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas, así como de asegurarles un retorno seguro a sus comunidades en condiciones de seguridad, protección, pacificación en los territorios y con garantías de no repetición.

2. Causas del Desplazamiento Forzado Interno en Chihuahua

Si bien el DFI puede obedecer a múltiples causas, el presente apartado se refiere exclusivamente a los casos documentados por las organizaciones de derechos humanos que acompañan y dan seguimiento a las comunidades visitadas durante las actividades de la MCO.

Lo anterior no implica desconocer la existencia de otros factores que pueden generar DFI, incluidos aquellos asociados a fenómenos ambientales, económicos, sociales o de otra naturaleza. Tales causas también pueden producir afectaciones graves a los derechos de las personas y demandan respuestas adecuadas por parte del Estado. Sin embargo, al no formar parte de los casos documentados y analizados en el marco de esta MCO, no son objeto de este informe.

2.1 Contexto territorial: el Triángulo Dorado

Los testimonios recabados por la MCO corresponden a personas originarias de la zona de la Sierra Tarahumara conocida como Triángulo Dorado, la cual comprende también zonas de los estados de Durango y Sinaloa. Esta región ha sido históricamente relevante para los grupos del narcotráfico debido a sus condiciones geográficas y naturales, que la hacen propicia para la siembra y el trasiego de drogas.

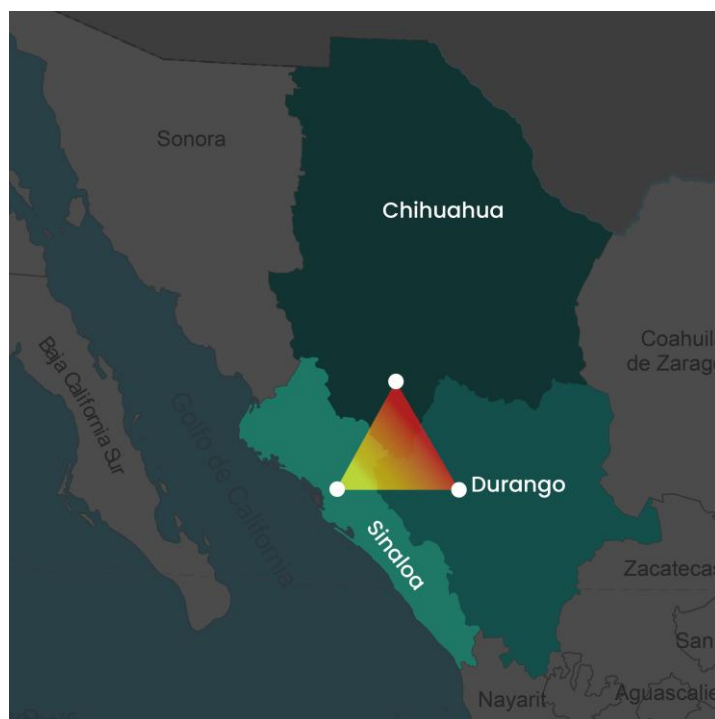


Imagen 5 Ubicación del triángulo dorado en las intermediciones de los estados de Chihuahua, Sinaloa y Durango elaboración propia con base en INEGI. Fuente: Mapa modificado de INEGI https://cuentame.inegi.org.mx/imprime_tu_mapa/doc/nal-division_estatal_con_nombres-color.pdf

Pero también su riqueza forestal y mineral la han convertido en objeto de explotación de empresas trasnacionales. Incluso el Estado Mexicano ha disputado su control, ya que en las décadas de los 70, 80 y 90 del siglo pasado emprendieron las operaciones Cóndor y Fuerza de Tarea Marte. Entonces, ha sido una zona de disputa a través de medios legales e ilegales en la que han participado actores criminales, empresariales y gubernamentales impunemente.

Si bien la presencia y el control del crimen organizado en la zona no son fenómenos nuevos, es en las últimas dos décadas cuando la violencia se ha exacerbado de manera significativa, generando las condiciones que hoy producen el desplazamiento masivo de sus habitantes.

2.2. Disputa territorial y reorganización del crimen organizado

En los casos documentados la MCO identificó una disputa geoestratégica por el control de territorios en el Triángulo Dorado, enmarcada en una reorganización profunda del crimen organizado, tanto a escala regional como nacional. Esta disputa no involucra a la población civil como parte activa del conflicto, sino que la convierte en su principal víctima: ante la presencia y el avance de los grupos criminales en disputa, las y los habitantes de las comunidades afectadas se enfrentan prácticamente a tres únicas opciones: integrarse de manera forzada a las filas del crimen organizado, sufrir ataques directos, o desplazarse.

Un factor que agrava esta dinámica es la diversificación de las economías criminales más allá del narcotráfico. Al expandir su radio de control hacia otros sectores y actividades, los grupos del crimen organizado intensifican su presencia en el territorio y amplían correlativamente la presión que ejercen sobre las comunidades, haciendo más difícil para estas la posibilidad de coexistir o resistir en sus lugares de origen.

2.3. Control criminal sobre los recursos naturales, la economía local y su vínculo con cacicazgos y empresas transnacionales

La MCO identificó un preocupante patrón en el que el desplazamiento forzado de comunidades precede o acompaña el inicio de proyectos de explotación de recursos naturales. En diversas localidades, tras haber sido desplazadas las comunidades, se han detectado concesiones mineras activas o proyectos próximos a iniciar operaciones.

Este patrón fue documentado en casos concretos:

- Monterde, municipio de Guazapares: comunidad desplazada hace aproximadamente diez años; al momento de la MCO estaba por iniciarse exploración minera en la zona.
- Los Trigos, municipio de Guachochi: territorio donde opera o está por iniciar un proyecto minero a cargo de la empresa canadiense First Majestic Silver Corp.
- San Julián, municipio de Guadalupe y Calvo: proyecto minero ya en marcha al momento de la visita.

Junto con la minería, la MCO documentó que el crimen organizado ha tomado el control de la tala ilegal en la región, actividad que ejerce mediante el cobro de piso a las comunidades forestales, así como el desvío de agua para el sostenimiento de narcocultivos.

De manera más amplia, la MCO observó que los grupos criminales han diversificado sus fuentes de ingreso y control territorial mediante la apropiación y explotación de distintas economías locales, tanto ilegales como lícitas. Entre las actividades documentadas se encuentran: el cobro de piso, la trata y el tráfico de personas, el secuestro, la extorsión, el control de la venta de alcohol en la sierra y el control de las rutas y corredores de movilidad. Esta última modalidad tiene consecuencias particularmente graves, pues impide el libre tránsito de las comunidades y las confina en sus rancherías, privándolas del acceso a servicios básicos de salud, educación y abastecimiento.

2.4. Ejercicio directo de la violencia

El control territorial y la disputa entre grupos criminales se traduce, en el plano inmediato y cotidiano, en el ejercicio directo de diversas formas de violencia sobre la población civil. La MCO documentó las siguientes manifestaciones:

- Ataques armados a comunidades que incluyen, tanto balaceras, como, de manera creciente, bombardeos con drones, lo que representa una escalada cualitativa del conflicto armado en la región serrana.
- Asesinatos de personas que se niegan a colaborar o a someterse a las exigencias de los grupos criminales.
- Tortura empleada como mecanismo sistemático de coerción sobre la población civil.
- Violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres.
- Amenazas directas a personas y familias como instrumento de control y expulsión.
- Hostigamiento y monitoreo permanente de la población, incluso con posterioridad al desplazamiento: la MCO constató la existencia de vigilancia sobre las caravanas en tránsito y sobre grupos de personas, ya reasentadas en centros comunitarios de las ciudades receptoras.
- Despojo de territorios y bienes, tanto materiales —viviendas, animales, pertenencias— como inmateriales, incluyendo la identidad cultural y el arraigo comunitario.

2.5. Reclutamiento forzado

Estrechamente vinculado con lo anterior, la MCO documentó un patrón sistemático de reclutamiento forzado como mecanismo de control y expansión de los grupos criminales en la región. Los grupos del crimen organizado obligan a personas —de manera especialmente marcada a jóvenes varones— a integrarse a sus filas en distintas funciones: para realizar trabajo forzado en zonas de cultivo y trasiego, así como fungir como sicarios, halcones o en otras actividades delictivas. Quienes se niegan a esta incorporación enfrentan consecuencias graves: tortura, asesinato o la

necesidad de desplazarse para salvar su vida. Esto se encuentra íntimamente relacionado con las desapariciones de personas y el trabajo esclavo.

Así mismo, existen casos de trabajo forzado en zonas de cultivo y trasiego, con personas que son movilizadas incluso hacia otras entidades federativas. Este fenómeno tiene además una implicación directa sobre el registro del desplazamiento: parte de las personas que podrían figurar como desaparecidas⁶ se encuentran en realidad sometidas a reclutamiento o trabajo forzado, lo que dificulta tanto el dimensionamiento real del fenómeno como la identificación de PDFI.



Imagen 6 Personas que fueron rescatadas en la de la esclavitud en la sierra tarahumara a causa del crimen organizado.
Fuente: Marcela Turati, Quinto Elemento Lab/esclavos en la sierra.

⁶ Turati, M., Gómez Durán, T., & Budasoff, E. (2026, 28 de mayo). *Esclavos en la Sierra Tarahumara: Sobrevivir a los campos de trabajo forzado del narco*. Quinto Elemento Lab. <https://quintoelab.org/esclavosenlasierra>

Fotografía 6 de *Algunos de los hombres rescatados de los campos en julio de 2019*. Adaptado de *Esclavos en la Sierra Tarahumara*, por Quinto Elemento Lab, 2026, <https://quintoelab.org/esclavosenlasierra>

2.6. Factores que agravan y perpetúan el desplazamiento

Los elementos descritos en el apartado anterior explican el origen inmediato del desplazamiento. Sin embargo, la MCO identificó adicionalmente dos factores de carácter institucional que, contribuyen decisivamente a que el fenómeno se mantenga, se repita y se profundice: la colusión de autoridades con el crimen organizado y la impunidad sistémica. Ambos operan como condiciones que anulan la capacidad protectora del Estado y eliminan cualquier posibilidad real de que las comunidades encuentren en las instituciones un recurso efectivo frente a la violencia.

2.7. Colusión de autoridades con el crimen organizado

A través de testimonios directos y de la revisión de carpetas de investigación, documentamos señalamientos a la participación de funcionariado de los tres niveles de gobierno, particularmente miembros del Ejército y la Guardia Nacional, pero también de las policías locales, como cómplices o perpetradores directos en dinámicas de desplazamiento forzado, saqueando domicilios en comunidades vaciadas por el desplazamiento y la participación activa en actos de violencia.

Esta colusión no constituye un fenómeno aislado o periférico. Al comprometer a las propias instituciones encargadas de proteger a la población, se eliminan los mecanismos a los que las comunidades deberían poder recurrir ante la violencia, esto refuerza el clima de impunidad y permite la continuación de los ataques sin consecuencia alguna para quienes los cometen. Las comunidades indígenas sufren este despojo doblemente, puesto que la discriminación, la violencia institucional y la violencia del crimen organizado desestructuran las redes comunitarias, limitando su autonomía y exacerbando las condiciones de vulnerabilidad y dependencia de las instancias públicas y programas sociales.

2.8. Impunidad sistémica

Íntimamente relacionada con la colusión institucional, la impunidad opera como el factor que consolida y perpetúa el ciclo de violencia al suprimir todo efecto disuasorio sobre los agresores.

A partir de la inclusión del delito de DFI en el Código Penal del Estado de Chihuahua, de 2023 a septiembre 2025, la Fiscalía General del Estado y la CEAVE Chihuahua, a través del Portal de Transparencia informan que se han recibido 83 denuncias por este delito en el estado, 39 de ellas en el municipio de Guadalupe y Calvo, 18 del municipio de Uruachi y 8 del municipio de Moris tenemos la siguiente gráfica:



Gráfica 1. Denuncias por DFI ⁷

Adicionalmente, existen dos sentencias a favor de familias de los municipios de Uruachi y Guazapares. cuyo cumplimiento no ha sido íntegro, así como varias sentencias de amparo a favor de comunidades y familias de Santa Tulita, La Sierrita, Llano Grande, todas del municipio de Guadalupe y Calvo.

Esta situación produce dos efectos devastadores: por un lado, libera a los agresores de cualquier consecuencia jurídica real; por el otro, priva a las comunidades desplazadas de toda protección efectiva y de garantías reales de no repetición. El resultado es la consolidación de un entorno en el que la violencia

⁷ Datos extraídos de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 080139725000576

puede ejercerse sin riesgo para quienes la perpetran, alimentando así nuevos ciclos de desplazamiento.

3. Comunidades desplazadas con las que nos reunimos

3.1. Comunidad de Atascaderos, Guadalupe y Calvo

El municipio de Guadalupe y Calvo ha sido un territorio históricamente ocupado por el crimen organizado debido a su localización geográfica, sus características geográficas, climáticas y la riqueza natural de la región. El DFI es consecuencia del control criminal y las economías ilícitas como la tala ilegal, la siembra y trasiego de enervantes y otras. También es uno de los municipios con más explotación minera del estado y del país, con cuatro proyectos en exploración y uno de explotación, los cuales son de las empresas Fresnillo (mexicana), Radius Gold, Mammooth R. y Atacama Cooper (estas tres, canadienses). Además encontramos cacicazgos con poder, que compran concesiones mineras, y se vinculan con el crimen organizado para despojar a los pueblos indígenas de sus territorios.

En lo que va de este año más de 600 personas llegaron a Hidalgo del Parral, tuvieron que salir de la seccional Atascaderos, en el municipio de Guadalupe y Calvo, por enfrentamientos entre facciones del crimen organizado:

“Entre el 18 y 27 de febrero pasados, cientos de habitantes de Atascaderos y de otras comunidades de Guadalupe y Calvo fueron asistidos en la colonia Sierra Azul de la ciudad de Chihuahua, así como en el centro comunitario DIF paseos de la Almanceña en la ciudad de Parral; otros llegaron a Cuauhtémoc y Delicias. Un mes después, 200 personas regresaron a sus comunidades, con acompañamiento de policías estatales y militares”⁸.

El 15 de febrero de 2026 integrantes del crimen organizado amenazaron a la comunidad de Atascaderos, municipio de Guadalupe y Calvo, con que reclutarían de manera forzada a jóvenes de las comunidades de la zona. Ese mismo día

⁸ La Jornada. (2026, 18 de abril). *Organizaciones civiles urgen a atender el desplazamiento forzado en Sierra Tarahumara*. https://www.jornada.com.mx/2026/04/18/estados/023n3est?utm_source

comenzaron los enfrentamientos. Desde las primeras semanas del mes de febrero comenzaron a salir las primeras familias de Atascaderos y para el 23 de febrero la CEAVE ya estaba reportando la atención de 80 PDFI.

El 26 de febrero sustrajeron de su domicilio a Kenya Anayeli V.R., una adolescente indígena de 14 años, que vivía en rancho el Indiano o el Indio, del seccional de Turuachi (cerca de la cabecera del seccional de Atascaderos)⁹; poco después la encontraron sin vida en la comunidad de Yerbitas.

En marzo, las personas desplazadas de Atascaderos ya estaban siendo recibidas en el Centro Comunitario del DIF Paseos de Almaceña, en condiciones poco favorables para su resguardo seguro, con bastantes carencias, durmiendo en colchonetas, comiendo una vez al día, sin ropa para cambiarse, ni artículos de aseo personal, trayendo solo lo que llevaban puesto el día que huyeron. Este tipo de cosas causa impactos significativos a la salud física y emocional¹⁰, lo que hizo preferible volver a pesar del miedo por los enfrentamientos, que seguir sufriendo carencias en Parral.

Entre la respuesta que han dado las instituciones a quienes les toca garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas; la presidencia municipal de Hidalgo del Parral ha sido la que, en su mayoría, ha gestionado ciertos apoyos que están en sus posibilidades dar como: alojamiento, alimentos y trámites de actas de nacimiento, para que las personas puedan acceder a un empleo, intentando coordinarse con el Estado y sin respuesta de la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, que simplemente hace oídos sordos a la situación.

⁹ La Verdad Juárez. (2026, 2 de marzo). *Asesinato de una adolescente y reclutamientos forzados desplazan a unas 500 personas de Atascaderos*. <https://laverdadjuarez.com/2026/03/02/asesinato-de-una-adolescente-y-reclutamientos-forzados-desplazan-a-unas-500-personas-de-atascaderos/>

¹⁰ Raichali. (2026, 15 de marzo). *Los impactos en la salud les obligan a regresar a Atascaderos por tranquilidad emocional*. <https://raichali.com/2026/03/15/los-impactos-en-la-salud-los-obligan-a-regresar-a-atascaderos-por-tranquilidad-emocional/>



*Imagen 7 Reunión con familias desplazadas en Hidalgo del Parral el 27 de mayo de 2026
Autoría: Misión Civil de Observación.*

El 10 de marzo la CEAVE¹¹ había planeado el retorno de 400 personas desplazadas a su hogar, pero no pudieron brindar las condiciones de seguridad necesarias para ello, así comenzaron a circular versiones en medios de comunicación sobre un incidente de seguridad en la zona de Atascaderos, donde habría resultado lesionado un elemento militar. El 11 de marzo el fiscal de la Zona Sur, Lic. Guillermo Hinojos Hinojos¹², aseguró que tenían más de 250 elementos de las diversas corporaciones como SEDENA, Guardia Nacional, Secretaría Estatal de Seguridad Pública y la Agencia Estatal de Investigación realizando operativos continuos en Atascaderos.

¹¹ El Diario de Chihuahua. (2026, 7 de marzo). *Aplazan retorno de familias desplazadas a Atascaderos*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/2026/mar/07/aplazan-retorno-de-familias-desplazadas-a-atascaderos-777333.html>

¹² El Monitor de Parral. (2026). *Más de 250 elementos resguardan Atascaderos*. <https://elmonitordeparral.com/spip.php?article34911>

El 12 de marzo solo 200 personas pudieron retornar¹³, pues 400 personas más no pudieron hacerlo. Este operativo lo hicieron con acompañamiento policial en autobuses de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal. En el operativo también participaron la Fiscalía General del Estado, DIF Estatal, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejo Estatal de Población así como las secretarías General de Gobierno, Desarrollo Humano y Pueblos Indígenas. Sin embargo, el fiscal César Jáuregui declaró que “siguen enfrentándose, lo hacen en zonas muy apartadas, de difícil acceso, por lo que sigue allá una base permanente que conformamos todas las corporaciones de la Mesa Estatal de Seguridad”⁶.

La MCO documentó que esta acción de retorno no fue en condiciones de seguridad para las PDFI, ya que fueron devueltos a su comunidad de origen sin un análisis de riesgo previo, ni se tomaron en cuenta medidas de seguridad con gran alcance en cuanto a la permanencia, protección y resarcimiento del daño ocasionado. Como resultado de esta grave negligencia, una persona fue asesinada al volver y otras dos desaparecieron (una al retornar y otra 3 meses después).

Esto evidencia que el retorno de la comunidad de Atascaderos no fue orquestado con las medidas de seguridad necesarias ni buscando el bienestar y la seguridad de la comunidad, sino que fue resultado de la presión ejercida por la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno del Gobierno del Estado de Chihuahua, particularmente la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas y la CEAVE.

Las personas que se han quedado varadas en Hidalgo del Parral, han preferido rentar lugares sin amueblar, aunque estén durmiendo en el piso y no tengan donde cocinar, a estar durmiendo en hacinamiento compartiendo espacio con otras 100 a 200 personas que se encuentran resguardadas en el Centro Comunitario del DIF Paseos de Almaceña, el cual, si bien tiene cocina y personal que prepara una comida al día (a veces es todo lo que comen), no cuenta con las

¹³ La Jornada. (2026, 18 de marzo). *Chihuahua: retornan 200 desplazados a Guadalupe y Calvo bajo operativo de seguridad; aún faltan más de 400*. https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/03/18/estados/chihuahua-retornan-200-desplazados-a-guadalupe-y-calvo-bajo-operativo-de-seguridad-aun-faltan-mas-de-400?utm_source

condiciones de infraestructura necesarias para recibir personas por tiempos indefinidos.

Las afectaciones por parte del crimen organizado, en el municipio de Guadalupe y Calvo, alcanzan también a las comunidades de Choreachi, Coloradas de la Virgen y Baborigame. Las dos últimas se han desplazado a las ciudades desde hace más de 10 años; sin embargo, en estas comunidades no se han realizado operativos masivos de retorno, puesto que no han tenido el impacto mediático y político que el desplazamiento masivo de Atascaderos generó en la opinión pública.

3.2. Comunidad de Coloradas de la Virgen, Guadalupe y Calvo

En Coloradas de la Virgen, desde los primeros años de la década de 1960 se registró la presencia de personas armadas vinculadas a grupos delictivos que operan en la región, quienes ejercieron actos sistemáticos de violencia y coerción contra la comunidad. De acuerdo con testimonios de las personas mayores de la comunidad, su presencia fue inicialmente tolerada; con el paso del tiempo, esta estancia derivó en la ocupación violenta del territorio.

De 1966 a la fecha, dichas personas realizaron amenazas directas contra integrantes de la comunidad, advirtiéndoles que debían renunciar a las denuncias públicas y juicios agrarios interpuestos para frenar la tala de los recursos forestales comunitarios, bajo riesgo de sufrir agresiones contra su vida. Particularmente a partir del 2015¹⁴, estas amenazas se concretaron a través del asesinato de 10 líderes comunitarios, así como de conductas de despojo y control territorial, tales como la ocupación de tierras y caminos, la restricción de acceso a zonas de pastoreo, caza y recolección, y la imposición de limitaciones a la libre movilidad.

De acuerdo con los relatos recopilados por ASMAC, así como en la reevaluación de riesgos elaborada por el Mecanismo de Protección en 2019, se

¹⁴ Cuando se desarrollaba un procedimiento agrario en el que se reconocía el derecho de la comunidad indígena a ser consultada de manera previa, libre e informada con respecto a las actividades forestales a realizar en su territorio. El 14 de diciembre de 2017 se obtuvo una resolución judicial que detuvo toda actividad de explotación forestal en su territorio. Resolución que fue violada, con el inicio de la tala ilegal en 2022.

recibieron amenazas en la que se establecía que “si los pobladores de la comunidad de Coloradas de la Virgen ganan el juicio en el Tribunal Agrario, van a acabar con todos ellos”.

Dichas amenazas se agudizaron en el 2016. En este contexto, Feliciano Rubio Martínez y Justo Torres Quiñonez, integrantes del grupo delictivo con presencia en Coloradas de la Virgen, comunicaron a Víctor Carrillo Carrillo (hijo del defensor Julián Carrillo y esposo de María Santa Moreno Baldenegro), que habían decidido tomar el rancho de su propiedad para dedicarlo al cultivo ilegal de enervantes. Víctor se negó a ceder el territorio, por lo que el 5 de febrero de 2016 lo asesinaron.

Julián Carrillo Martínez fue un reconocido defensor del territorio y autoridad tradicional de la comunidad rarámuri de Coloradas de la Virgen, municipio de Guadalupe y Calvo. Por su labor y pese a contar con medidas de protección del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (SEGOB), Julián fue asesinado el 24 de octubre de 2018, tras años de hostigamiento, amenazas y los asesinatos de su hijo (en 2016), dos sobrinos (2017) y uno de sus yernos (2018).

Después de los asesinatos, la esposa de Julián, cuatro hijos, dos nueras, tres nietos y dos nietas tuvieron que huir de su comunidad para salvar sus vidas. En condiciones de desplazamiento de sus madres y padres nacieron otros tres nietos y dos nietas. A la fecha, continúan sin garantías para su retorno seguro, no cuentan con una reparación integral por los daños sufridos. Viven lejos del territorio que Julián defendió, sin acceso pleno a sus derechos.

Junto con la familia de Julián se desplazó Othón Portillo Torres, quien era objeto de persecución y amenazas. Posteriormente, su esposa, 3 hijas y nietas se vieron obligadas a salir de la localidad de Baborigame, Seccional de Guadalupe y Calvo, donde se habían establecido cuando la violencia se agudizó en Coloradas de la Virgen.

Después de los asesinatos de Julián Carrillo, de Isidro Baldenegro López en enero de 2016 (quien había ganado el Premio Goldman por su defensa territorial y

del medio ambiente en 2005) y del de Othón Portillo, Guillermo Baldenegro Molina, su esposa y sus dos hijos fueron víctimas de DFI en agosto de 2022. Guillermo fue el último gobernador rarámuri electo por consenso comunitario. A partir de su desplazamiento inició la tala ilegal tomando de facto el control del territorio caciques mestizos ligados a los que iniciaron la violencia en la década de los 70 del siglo pasado.

3.3. Comunidades de El Manzano y Monterde

Las comunidades de El Manzano y Monterde están conformadas por personas rarámuri y mestizas. El Manzano se encuentra en el municipio de Uruachi, al oeste del estado de Chihuahua, limítrofe con el estado de Sonora, en una de las zonas más accidentadas de la Sierra Madre Occidental. Por su parte, Monterde se encuentra en el municipio de Guazapares, colindante con el municipio de Uruachi.

Desde el 2006 la violencia en la zona aumentó de manera exacerbada debido a la disputa del territorio entre los cárteles de droga¹⁵. Actualmente la violencia en esta zona sigue ocasionando desplazamientos de acuerdo con lo registrado en los medios de comunicación locales¹⁶.

Las personas de las comunidades de El Manzano, en Uruachi, y Monterde, en Guazapares, fueron expulsadas de sus comunidades por una célula criminal liderada en ese entonces por “El Chueco”. En el 2015 recibieron amenazas de muerte, jóvenes fueron sustraídos para el reclutamiento forzado, hubo asesinatos y finalmente un ataque armado fue lo que ocasionó el primer desplazamiento.

¹⁵ En marzo del 2015 se dio a conocer un video de la Sierra Tarahumara, en el que se aprecia un comando formado por más de una docena de camionetas y hombres armados parados en una carretera. Según información que proporcionó la Fiscalía General del Estado, el video es de noviembre de 2014 y fue previo a un enfrentamiento entre cárteles de la región. El video y la nota periodística, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.lapolaka.com/animosicario/>

¹⁶ Pérez, R. (2025, 1 de agosto). *Violencia en la Sierra Tarahumara desplaza a familias en Moris y Uruachi. El Heraldo de Chihuahua*. <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/violencia-en-la-sierra-tarahumara-desplaza-a-familias-en-moris-y-uruachi-25040118.html?app=true>

El segundo desplazamiento de la localidad se dio un año después, en el 2016, ante las amenazas de muerte realizadas en contra de la familia Girón por el mismo grupo; además, sufrieron el robo y saqueo de sus bienes.



Imagen 8. Casa de la comunidad del Manzano con estragos por la violencia del crimen organizado
Autoría: CEDEHM

En el caso de los Soto Contreras de Monterde, una vez que fueron desplazados por amenazas de muerte, el patriarca fue desaparecido y asesinado¹⁷. Su propiedad fue ocupada y utilizada por miembros del crimen organizado que, además, se robaron las cosechas y ganado que la familia poseía.

Todas las situaciones previas al DFI fueron denunciadas a las instancias correspondientes sin que se obtuviera respuesta alguna por las autoridades; posteriormente también fueron denunciadas los hechos que originaron el

¹⁷ Estrada, J. (2019, 21 de octubre). [Hallan muerto a activista acosado por grupo criminal en Chihuahua]. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/2019/10/21/estados/033n1est>

desplazamiento, sin que exista hasta el momento alguna persona detenida o sancionada.

Pasaron siete años para que los juzgados federales emitieran sentencias a su favor, en las cuales se reconocen sus derechos como personas en condición de desplazamiento forzado y las medidas que el Estado Mexicano debe tomar para resarcir el daño y garantizar que obtengan justicia.

En total, se estima que fueron cerca de 300 personas desplazadas; sin embargo, tenemos datos precisos de 120 personas, muchas de las cuales se dispersaron para encontrar cobijo en diferentes partes del Estado. De ellas, 80 PDFI conforman actualmente el colectivo que se reunió con la MCO: 20 integrantes de la familia de Margarita Contreras, 37 de la familia de los Girón y 33 de la familia de Cruz Sánchez.

Cuando llegaron por primera vez a la ciudad de Chihuahua, las PDFI tuvieron necesidades inmediatas como: encontrar comida, un lugar donde vivir, recuperación de sus papeles, atención a la salud, así como acceso a trabajo y educación.

Las afectaciones psicosociales y emocionales, como la tristeza, incertidumbre y desesperanza, casi en su totalidad la tuvieron que enfrentar solos, lo que ocasionó en las personas mayores la agudización de sus enfermedades y en los niños y adolescentes secuelas perdurables de dichos eventos.

La falta de vivienda propia es una carencia que se ha mantenido a lo largo de estos años, a pesar de haberse establecido en la ciudad de Chihuahua desde hace ya una década, por lo que es una exigencia que se mantiene firme, por ser el pilar para la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Si bien el Estado Mexicano a través de la CEAVE de Chihuahua y la Unidad para la defensa de los derechos humanos de la Secretaría de Gobernación ha garantizado a las familias desplazadas la ayuda humanitaria a partir de diversas

acciones jurídicas como los amparos y Medidas Cautelares¹⁸, la impunidad y falta de acceso a la justicia ha sido una constante, pues ninguna carpeta de investigación ha sido judicializada.

No se ha actuado en contra el grupo criminal responsable cuyas identidades, presencia y actuación son bien conocidas por la gente que habita la región. No han sido implementadas de manera eficiente acciones coordinadas de las diferentes Secretarías del Estado encaminadas a atender la problemática de inseguridad de la comunidad.

A la fecha no hay avances para que estas personas puedan ser restituidas con una vivienda propia o tierras en condiciones similares a las que tenían antes de ser obligados a desplazarse, ni se ha reparado el daño como lo establecen las sentencias de los tribunales federales, a pesar de que ordenan al gobierno estatal y federal hacerlo.

Si bien el gobierno estatal ha proveído a lo largo de los años apoyos a las familias, como el pago de la renta de viviendas, apoyos escolares y alimentarios, las familias continúan sin recibir una indemnización por sus patrimonios perdidos y no se les ha otorgado justicia, es decir: no han sido detenidos ni juzgados los responsables.

Al día de hoy, los bienes materiales que perdieron en el desplazamiento no han sido restituidos: sus casas, muebles, herramientas de trabajo, animales, camionetas, como tampoco ha sido reparado el daño emocional y psicológico que sufrieron. Las casas fueron saqueadas en su totalidad y los muebles quemados¹⁹, los responsables de su desplazamiento siguen en la comunidad, por lo que regresar implica riesgo de muerte.

¹⁸ Amparo 917/2020 Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Chihuahua, sentencia confirmada El 16 de mayo del 2024 el 6to. Tribunal Colegiado del primer Circuito de la Ciudad de México.

Amparo 847/2020 Juzgado Octavo de Distrito sentencia confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en enero del 2025.

¹⁹ La descripción de todo lo que perdieron se encuentra en la Carpeta C.I NUC 66-2015-07.

A más de 10 años de su desplazamiento y ante las condiciones mencionadas, las familias desplazadas quieren el reasentamiento definitivo en la ciudad de Chihuahua.

3.4. Comunidad de La Sierrita, Guadalupe y Calvo

La Sierrita es una comunidad indígena Ódami originaria del municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, integrada por varios ranchos y con un territorio extenso. Antes del desplazamiento, la comunidad desarrollaba principalmente actividades de autoconsumo, sustentadas en el cultivo de diversos productos, entre ellos la calabacita, chícharo, tomate, frijol y trigo, así como en la crianza de gallinas, chivas y mulas.



Imagen 9 Mesa de la cruz en municipio de Guadalupe y Calvo Autoría: CEDEHM

La relación con el territorio constituía un elemento fundamental para la subsistencia y reproducción de la vida comunitaria, no únicamente desde una perspectiva económica, sino también cultural y de identidad. El desplazamiento implicó, por tanto, la pérdida de acceso directo a sus viviendas, tierras y medios tradicionales de subsistencia, así como una alteración significativa de sus dinámicas comunitarias y culturales.

El 7 de junio del 2023, aproximadamente 60 personas integrantes de la comunidad, fueron víctimas de desplazamiento forzado interno, derivado del recrudecimiento del clima de inseguridad en la región, relacionado con la tala ilegal y la presencia de grupos armados.

Ante las condiciones de inseguridad y el riesgo para su integridad y seguridad, las familias se vieron obligadas a abandonar sus viviendas y tierras, dejando atrás sus medios tradicionales de subsistencia y su territorio de origen.

El desplazamiento afectó a nueve familias, generando la necesidad de implementar medidas inmediatas de protección, asistencia y alojamiento por parte de las autoridades responsables, por lo que en agosto de 2023 las familias fueron trasladadas y reubicadas temporalmente por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE) en tres refugios ubicados en la ciudad de Delicias.

Sin embargo, las condiciones de estos espacios han resultado insuficientes para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad y una vida digna.

Entre las principales necesidades identificadas se encuentran:

- Acceso a una vivienda adecuada, segura y con pertinencia cultural.
- Reducción del hacinamiento.
- Condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- Atención y control de plagas, particularmente chinches y cucarachas.
- Acceso suficiente a servicios sanitarios.
- Alimentación adecuada y suficiente.
- Atención médica y psicológica.
- Medicamentos.
- Educación con enfoque intercultural.
- Atención jurídica.
- Acceso a medios de subsistencia y generación de ingresos.
- Condiciones que permitan la preservación de la vida y organización comunitaria conforme a su identidad cultural.

En respuesta por parte de CEAVE, se han realizado algunas acciones institucionales encaminadas a atender las necesidades de la comunidad y dar cumplimiento a las medidas ordenadas jurídicamente.

Entre las acciones documentadas se encuentran:

- Pago de rentas para la reubicación temporal de núcleos familiares.
- Otorgamiento ocasional de apoyos alimentarios provenientes del fondo de ayuda, asistencia y reparación de víctimas.
- Gestión de servicios básicos, incluyendo agua, luz y gas.
- Coordinación interinstitucional con dependencias integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.
- Visitas ocasionales de verificación de las condiciones de alojamiento.

No obstante, las acciones implementadas no han resultado suficientes para garantizar materialmente las condiciones de alojamiento digno, seguro y culturalmente adecuado requeridas para la comunidad.

En particular persisten condiciones de hacinamiento, deficiencias de infraestructura, problemas de salubridad y limitaciones para el desarrollo de la vida comunitaria, por lo que las medidas implementadas han tenido un carácter predominante asistencial y fragmentado, sin resolver de manera integral la situación habitacional.

En el marco de su búsqueda de justicia y protección de derechos, la comunidad indígena Ódami de La Sierrita promovió un juicio de amparo en contra de diversas autoridades estatales, entre ellas la CEAVE, la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno del Estado de Chihuahua y diversas dependencias integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

El amparo planteó la omisión de las autoridades de garantizar condiciones mínimas de protección, atención integral y restitución de derechos de las personas

integrantes de la comunidad, particularmente respecto de vivienda, seguridad, alimentación, salud y reconocimiento de la calidad de víctimas.

Como resultado del proceso judicial, se ordenó a las autoridades responsables implementar medidas de protección reforzada en favor de la comunidad, así como proporcionar alojamiento emergente digno, seguro y con pertinencia cultural, atendiendo a su condición de comunidad indígena Ódami.

Asimismo, se ordenó la implementación de medidas de asistencia integral relacionadas con alimentación, vestido, abrigo, calzado, atención médica y psicológica, asistencia jurídica, educación con enfoque intercultural y mecanismos de apoyo para la generación de medios de vida.

Ante la persistencia de condiciones que no corresponden con lo ordenado judicialmente, se promovió nuevamente un incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión.

El 7 de marzo de 2024, el Juzgado de Distrito determinó que dicho incidente resultaba parcialmente fundado, al acreditarse que las autoridades responsables no habían cumplido íntegramente con los efectos de la suspensión definitiva. El órgano jurisdiccional identificó la persistencia de deficiencias relacionadas con la dignidad, seguridad y pertinencia cultural del alojamiento.

A pesar de las acciones institucionales reportadas, las condiciones documentadas continúan evidenciando un cumplimiento parcial o defectuoso de las medidas ordenadas judicialmente.

Actualmente, la comunidad continúa enfrentando condiciones que afectan el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales. Entre las principales problemáticas documentadas se encuentran:

Vivienda: Persistencia del hacinamiento, con núcleos familiares de hasta 14 personas compartiendo una habitación, así como espacios reducidos y condiciones insuficientes de habitabilidad.

Infraestructura y salubridad: Deficiencias en sanitarios e infraestructura básica, además de presencia de plagas, particularmente chinches y cucarachas, lo que representa un riesgo para la salud de las familias.

Educación: Las niñas, niños y adolescentes reciben un servicio educativo que no responde plenamente a sus necesidades culturales y lingüísticas. Aunque el CONAFE ha asignado personal docente, se señala que este no habla el idioma Ódami y atiende grupos multinivel, lo que limita la pertinencia y calidad del proceso educativo.

Salud: El acceso a servicios médicos es limitado, debido a que la atención se proporciona únicamente en un dispensario de la colonia y en horarios restringidos. Además, las familias deben cubrir por cuenta propia el costo de los medicamentos prescritos, lo que representa una carga económica adicional.

Medios de subsistencia: El desplazamiento significó la pérdida del acceso al territorio y a las actividades productivas que tradicionalmente permitían el autoconsumo y sostenimiento de las familias, por lo que persiste la necesidad de generar alternativas de subsistencia compatibles con sus condiciones culturales.

Vida comunitaria y cultura: Las condiciones de alojamiento dificultan la reproducción de las dinámicas comunitarias y culturales propias de la comunidad Ódami, así como el ejercicio de prácticas vinculadas con su territorio, organización y cosmovisión.

De acuerdo con las necesidades y condiciones identificadas, cualquier alternativa de solución para la comunidad deberá considerar su carácter colectivo e indígena, así como la relación que mantiene con su territorio y sus medios tradicionales de subsistencia.

En este sentido, resulta necesario determinar, mediante un proceso de participación directa con las familias, sus preferencias respecto de:

- El retorno a su comunidad de origen, siempre que existan condiciones reales y verificables de seguridad.
- La permanencia en Ciudad Delicias.

- Una eventual reubicación definitiva en un espacio que reúna condiciones adecuadas de seguridad, vivienda, servicios y pertinencia cultural.
- La recuperación o restitución de sus tierras, viviendas y medios tradicionales de subsistencia.
- El acceso a vivienda adecuada y suficiente para cada núcleo familiar.
- La implementación de proyectos productivos que permitan recuperar o sustituir sus medios tradicionales de subsistencia.
- La educación intercultural y bilingüe para niñas, niños y adolescentes.
- El acceso permanente y oportuno a servicios de salud.
- La continuidad del acompañamiento jurídico y de las medidas de protección.
- La preservación de su identidad, organización y vida comunitaria.

Cualquier decisión respecto del futuro de la comunidad deberá construirse con la participación efectiva de sus integrantes, tomando en consideración sus necesidades, su identidad cultural, su relación con el territorio y las condiciones de seguridad existentes.

3.5. Comunidades del municipio de Tamazula, Durango.

El municipio de Tamazula se ubica en el noroeste de Durango, en la región serrana conocida como el Triángulo Dorado, en colindancia con los estados de Chihuahua y Sinaloa. Se estima que al menos 368 personas, en su mayoría personas mestizas, mujeres, niños y niñas, han sido desplazadas de la zona cercana a El Durazno durante 2026, por el miedo ante los enfrentamientos entre grupos del crimen organizado; bloqueos de rutas, desabasto de víveres y combustible, así como amenazas de reclutamiento forzado de jóvenes. Además, la cabecera municipal sólo es accesible por vía aérea desde El Durazno, lo que dificulta la llegada de apoyo a través del Ayuntamiento.

Desde marzo de 2026, medios de comunicación identificaron familias de Tamazula entre las personas desplazadas que fueron atendidas por el gobierno del estado en Parral. El 9 de mayo, una caravana de 30 vehículos (100 personas) salió

de El Durazno y comunidades aledañas rumbo a Parral. A pesar de ser escoltada por la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, la caravana fue atacada por grupos armados con explosivos y armas de fuego en Las Trojas, Guadalupe y Calvo; lo que obligó a las familias a regresar a Atascaderos, por donde habían pasado. Tras la contención del enfrentamiento, la caravana siguió su camino hacia Parral, donde recibieron alimentos y pernoctaron en un Centro Comunitario del DIF municipal. Al amanecer, las familias se dispersaron en Parral o continuaron su camino hacia las ciudades de Chihuahua, Durango, Culiacán y Tijuana. Más familias llegaron a Parral en los días posteriores. Aproximadamente 45 personas se hospedaron en el Centro Comunitario del DIF Paseos de Almaceñas, durante una semana y posteriormente han hecho uso del espacio para comer, ducharse o lavar ropa.

A raíz de la violencia, docentes solicitaron ser evacuados con acompañamiento y seguridad, pues el riesgo en los caminos era alto. Por ello, agentes de seguridad estatal de Durango y de la Guardia Nacional se asentaron de forma semi-permanente en El Durazno, lo que permitió la reactivación de actividades escolares. El 26 de mayo de 2026, medios reportaron el retorno de todas las personas, pero en el grupo se identificó que una gran parte se dispersaron en Parral y Chihuahua sin conocimiento de las autoridades.

El Colectivo Nuevo Amanecer ha identificado al menos 96 personas en ambas ciudades que continúan desplazadas. Sus principales necesidades son vivienda asequible, materiales de construcción, vestido, colchonetas, atención psicológica, recuperación de documentos (especialmente certificados educativos y actas de nacimiento para poder acceder a un empleo) y apoyo para encontrar empleo. Las NNA toman clases en modalidad virtual, ya que existen barreras burocráticas para asistir a escuelas en Chihuahua por ser originarios de otro estado.

Actualmente permanecen en Parral personas de 6 localidades aledañas a El Durazno, que llegaron allá debido a que el territorio de sus comunidades no cuenta con vías de comunicación terrestre hacia la cabecera municipal de Tamazula (a donde dicen que llegan los apoyos que a estas familias no les llegan), debido a lo

inhóspito de la zona y los retenes del crimen organizado, por lo que la opción más viable fue huir a Hidalgo del Parral en Chihuahua.

La MCO ha detectado la gran necesidad de apoyo psicosocial para las familias desplazadas, en ellas se observa todavía el miedo por lo que califican como agresiones directas del crimen organizado, como balaceras y reclutamiento forzado, lo que ha generado estrés y profundo dolor, pena y preocupación por lo que han dejado atrás, como las personas adultas mayores que no pudieron movilizarse y han tenido que quedarse allá, o sus animales, ganado, gallinas, su casa; entre más pasa el tiempo más se profundiza el miedo de perder su patrimonio y los programas sociales que les ayudaban a sostenerse, Como Sembrando Vida, con el que cultivaban hortalizas, maíz, papa, frijol, entre otros. Las comunidades tienen un profundo deseo de regresar y recuperar la vida campesina en la que son felices, con seguridad, protección, permanencia y tranquilidad.

3.6 Comunidad de Mesa de San Miguel, municipio Badiraguato, Sinaloa.

Unas 54 familias provenientes de la población San Miguel, en el estado de Sinaloa, fueron desplazadas en septiembre del 2025. La población se encuentra a 5 horas de Badiraguato y a 2 horas de Atascaderos, por lo que decidieron desplazarse hacia el estado de Chihuahua y actualmente residen en Hidalgo del Parral.

Las PDFI refieren que durante semanas escucharon los balazos en la lejanía, pero poco a poco fueron acercándose más al pueblo y se observaban drones sobrevolar por las casas y los ranchos. Finalmente, entre las constantes detonaciones y los rumores esparcidos por el pueblo, aludiendo a enfrentamientos armados y ataques contra la gente, el ambiente de violencia generalizada y el terror empujó a las familias a irse poco a poco hasta que el pueblo quedó vacío. Dejaron sus casas, sus cultivos y animales domésticos, todo lo cual fue saqueado y destruido por los grupos criminales e incluso por las fuerzas armadas militares después de que se desplazaron.

Para el trayecto les prestaron una pick up en la que viajó la familia de 10 miembros. Refieren que el tránsito era peligroso, pero ya no resistían vivir en el

terror. Incluso algunos caminos y carreteras estaban quebradas o bloqueadas. Lograron llegar a Santa Gertrudis (cerca de Atascaderos) y posteriormente les dieron un aventón hasta Hidalgo del Parral en donde decidieron quedarse pues indican, “en Culiacán la violencia está peor”.

Actualmente viven en casas de renta en Hidalgo del Parral, en donde los hombres trabajan en la construcción, ganando lo mínimo, apenas para comprar escasos alimentos para las familias que viven hacinadas. Hay casos de familias de 14 personas o más que viven en una habitación. Las NNA duermen en el piso y no pueden ir a la escuela pues no tienen la documentación, ni el dinero para pagar las cuotas escolares que les exigen para inscribirse (aunque sean escuelas públicas).

Las familias están integradas en su mayoría por NNA. Las adultas y adultos mayores comenzaron a enfermarse luego del desplazamiento, según indican, por el estrés, la tristeza y el temor. Las familias carecen de atención médica y no tienen apoyos por parte de las instituciones públicas. No han interpuesto denuncia penal por temor a las represalias.

Entre las necesidades más apremiantes de estas familias se encuentran el trabajo, la vivienda, atención médica y alimentación, así como educación para las NNA. Las pérdidas no son solo materiales, puesto que las familias de San Miguel gozaban de una buena cohesión social y tenían tradiciones, fiestas y actividades comunitarias bien establecidas y sus formas de vida eran la agricultura de autosustento y el cuidado de animales de corral y un poco de ganado.

Finalmente, las familias refieren que en su territorio no se talaba el bosque para aprovechar la madera, pero que sí tienen conocimiento de dos minas que están en las inmediaciones, una de ellas fue abierta recién hace dos años.

3.7. Personas defensoras de DDHH

En todo México, la defensa de los derechos humanos, el territorio y los bienes naturales implica riesgos extremos. Chihuahua no está exento de tal realidad: por ejemplo, lideresas y líderes comunitarios de la comunidad de Coloradas de la Virgen

han sufrido hostigamiento, agresiones y asesinatos por su rol en la defensa del territorio.

Julián Carrillo, líder indígena rarámuri de la comunidad Coloradas de la Virgen, fue asesinado junto con su hijo en octubre de 2018. Este homicidio, así como los ataques violentos repetidos sobre la comunidad de Coloradas de la Virgen provocó el DFI de varias familias de la comunidad. Como en el caso de la comunidad Coloradas de la Virgen, los ataques hacia las personas defensoras del territorio en la Sierra Tarahumara son parte de las causas del desplazamiento forzado interno en Chihuahua.



*Imagen 10 Primer aniversario del asesinato de Julián Carrillo 24 octubre 2019
Autoría: CEDEHM*

La protección de las personas defensoras de derechos humanos está sustentada a nivel internacional por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos de 1999, en la cual se reconoce la labor vital que realizan estas personas para la democracia y el Estado de Derecho. En 2025, la Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos, Mary Lawlor, ponía de relieve en el informe [Lejos de las miradas: defensores de los derechos humanos que trabajan en contextos aislados.](#)

remotos y rurales, el incumplimiento por parte de los Estados a la protección de personas defensoras de derechos humanos, específicamente cuando se encuentran en zonas aisladas, remotas y rurales²⁰, como es el caso de las comunidades indígenas defensoras de la Sierra Tarahumara.

Entre las personas desplazadas encontradas durante esta MCO varias son personas indígenas defensoras de su territorio, reconocidas e incorporadas dentro del Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas e incluso beneficiarias de medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como es el caso de la comunidad de Choreachi. Aun bajo estas condiciones, se encuentran en una situación de DFI por la violencia, inseguridad y amenazas que sufren por la defensa de su tierra, territorio, bosque y derechos como pueblos y comunidades indígenas.

Es decir, al oponerse al acaparamiento y despojo del territorio por grupos del crimen organizado y otros particulares, al cambio de uso de suelo y/o a la tala ilegal, se vuelven el blanco de ataques que amenazan su vida y les obligan a desplazarse de su territorio para sobrevivir. Una vez desplazadas siguen siendo vigiladas y hostigadas con la consecuente imposibilidad de volver a su territorio sin poner en grave peligro su vida. En este contexto, las medidas de protección otorgadas no cubren, en su integralidad, las nuevas vulnerabilidades que conllevan su situación como personas desplazadas, creando huecos de desprotección.

El DFI de personas defensoras del territorio en Chihuahua subraya esta contradicción interna a la política de protección en México: existe una política de protección para personas y comunidades defensoras de derechos humanos, sin embargo, no se adapta al continuum de violencia que viven y les deja en un estado de vulnerabilidad mientras se encuentran en una situación de riesgo como personas desplazadas con impactos hacia su integridad física, psicoemocional y cultural.

²⁰ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). (2025). *Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de derechos humanos ambientales en México 2025*. <https://cemda.org.mx/informedefensores2025/>

4. Marco jurídico en materia de DFI

4.1. Marco internacional del DFI

El principal instrumento internacional son los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas (1998), los cuales definen a las personas desplazadas internas y establecen estándares para su protección antes, durante y después del desplazamiento. Estos principios reconocen derechos relacionados con la seguridad, la asistencia humanitaria, el retorno, el reasentamiento y la reintegración.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye una fuente fundamental de protección. Diversos derechos reconocidos en este tratado guardan relación directa con el fenómeno del desplazamiento, entre ellos el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personal, a las garantías judiciales, a la protección de la familia, a la propiedad privada, a la libertad de circulación y residencia, así como a la protección judicial efectiva.

4.2. Marco nacional

La Ley General de Víctimas reconoce derechos de ayuda, asistencia, protección y reparación integral para las PDFI, permitiendo que las personas desplazadas accedan a mecanismos institucionales destinados a restituir sus derechos y atender las consecuencias derivadas del desplazamiento.

Asimismo, debe considerarse el Manual sobre Desplazamiento Interno, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Este documento sistematiza los estándares nacionales e internacionales aplicables al DFI, desarrolla conceptos fundamentales sobre la protección de las personas desplazadas y destaca la necesidad de implementar medidas orientadas no sólo a la asistencia humanitaria inmediata, sino también a la prevención del desplazamiento, la reparación integral del daño y la adopción de soluciones

duraderas. Aunque no constituye una norma jurídica vinculante, representa una referencia técnica y doctrinal relevante para la construcción de políticas públicas y para la interpretación de las obligaciones estatales en la materia.

Estados como Chiapas, Guerrero, Sinaloa, Zacatecas y Oaxaca, así como, más recientemente, Michoacán —que acaba de tipificar el delito de desplazamiento forzado interno y de crear un protocolo de atención temporal y ayuda humanitaria—, cuentan con legislación especializada que regula aspectos relacionados con la prevención, atención, protección y reparación, así como, en algunos casos, la implementación de soluciones duraderas para las personas desplazadas.

4.3. Marco jurídico del estado de Chihuahua

En el estado de Chihuahua, la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua establece mecanismos de atención, asistencia, protección y reparación integral para las víctimas, incluyendo a las personas en situación de desplazamiento interno.

Asimismo, el Protocolo de Atención Emergente a las Personas en Situación de Desplazamiento Interno en el Estado de Chihuahua²¹ fija lineamientos de actuación para las instituciones estatales, con el propósito de garantizar atención humanitaria inmediata, protección y acceso a servicios básicos durante las situaciones de desplazamiento.

De igual forma, mediante el Acuerdo 213/2022 se creó la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno del Estado de Chihuahua, órgano colegiado encargado de coordinar la actuación de las dependencias estatales, diseñar políticas públicas, promover acciones de prevención y fortalecer la atención a las personas desplazadas.

Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, si bien no constituye una legislación especializada en materia de DFI ni contempla

²¹ Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría General de Gobierno. (2025). *Protocolo de atención emergente a las personas en situación de desplazamiento interno*. https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/html-generico/adjuntos/2025-09/PROTOCOLODEATENCIONEMERGENTE.pdf?utm_source

mecanismos específicos para su atención, representa una herramienta jurídica relevante para la construcción y fortalecimiento de las respuestas institucionales frente a problemáticas de interés público. A través de los mecanismos de participación, consulta e involucramiento ciudadano que reconoce, esta ley abre espacios para la intervención de las personas afectadas, comunidades, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes en los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. En este sentido, su relevancia radica no en la regulación directa del fenómeno, sino en la posibilidad de contribuir al cumplimiento de las obligaciones estatales de prevención, atención y protección mediante esquemas participativos que fortalezcan la legitimidad, pertinencia y eficacia de las acciones gubernamentales.

Adicionalmente, el estado ha desarrollado el Ejercicio de Caracterización del Desplazamiento Forzado Interno en Chihuahua, un instrumento técnico de diagnóstico que permite identificar perfiles de las personas desplazadas, causas del desplazamiento, afectaciones diferenciadas y necesidades de atención. Aunque esta caracterización no constituye una norma jurídica, representa una herramienta relevante para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia y para la planeación de acciones institucionales orientadas a la atención del fenómeno.

4.4. Insuficiencia del marco jurídico para atender el DFI en Chihuahua

A pesar de la existencia de referentes internacionales, nacionales y estatales aplicables al DFI, el marco jurídico vigente en Chihuahua resulta insuficiente para atender integralmente este fenómeno. La principal limitación radica en que los instrumentos existentes se concentran en la atención inmediata de las personas desplazadas, pero carecen de mecanismos normativos robustos orientados a garantizar soluciones duraderas. Se concentran las acciones en la atención emergente, pero no hay una estrategia articulada.

En el ámbito estatal, el instrumento más específico es el Protocolo de Atención Emergente a las Personas en Situación de Desplazamiento Interno en el Estado de Chihuahua. Sin embargo, por su propia naturaleza, se trata de un mecanismo de

respuesta inmediata ante una situación de crisis. Su finalidad consiste en coordinar acciones urgentes de asistencia humanitaria, protección y acceso a servicios básicos, pero no establece una política pública permanente ni genera derechos exigibles relacionados con la estabilización de las personas desplazadas, su retorno seguro, su reubicación o su integración local.

Esta situación evidencia que la respuesta institucional en Chihuahua mantiene una lógica predominantemente reactiva. Es decir, el estado interviene una vez consumado el desplazamiento, pero no cuenta con herramientas jurídicas suficientes para prevenirlo, identificar tempranamente factores de riesgo, proteger comunidades en peligro de desplazamiento o diseñar estrategias estructurales para atender sus causas.

Asimismo, el marco normativo estatal presenta una omisión relevante respecto de las denominadas "soluciones duraderas", concepto ampliamente desarrollado por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y por los estándares internacionales de derechos humanos. Actualmente no existe una legislación especializada que regule de manera integral aspectos como:

- El retorno voluntario, seguro y digno a las comunidades de origen.
- La reubicación en otras zonas cuando el retorno resulte imposible o implique riesgos para la vida e integridad de las personas.
- Los procesos de integración local en las comunidades receptoras.
- La restitución de viviendas, tierras, territorios y bienes abandonados.
- Los mecanismos de reparación integral de los daños derivados del desplazamiento.
- Las medidas de recuperación de proyectos de vida individuales y colectivos.
- La reconstrucción del tejido social y comunitario afectado por la violencia.

La ausencia de estas disposiciones provoca que las personas desplazadas sean atendidas como beneficiarias de ayuda humanitaria temporal, etiquetadas presupuestalmente como "grupos vulnerables", pero no como titulares de derechos

específicos encaminados a superar de manera definitiva su situación de desplazamiento.

De igual forma, aunque la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua permiten acceder a medidas de asistencia, ayuda y reparación, dichas disposiciones no fueron diseñadas específicamente para responder a las particularidades del DFI, fenómeno que implica afectaciones complejas relacionadas con la pérdida de vivienda, territorio, medios de subsistencia, identidad comunitaria y arraigo cultural. Por ello, los mecanismos generales de atención a víctimas resultan insuficientes para abordar todas las dimensiones del problema.

En consecuencia, puede afirmarse que Chihuahua carece de un marco jurídico integral sobre DFI. Lo que actualmente existe constituye un conjunto disperso de normas de protección de derechos humanos y mecanismos emergentes de atención, pero no una legislación especializada que establezca obligaciones claras para las autoridades en materia de prevención, protección, asistencia, soluciones duraderas y reparación integral. Esta omisión normativa limita la capacidad del Estado para enfrentar un fenómeno que, especialmente en la Sierra Tarahumara y otras regiones afectadas por la violencia, ha adquirido un carácter estructural y no meramente coyuntural.

Si bien resulta deseable avanzar hacia la adopción de una ley estatal especializada sobre DFI -como ha sucedido en otras entidades federativas- que reconozca expresamente a las personas desplazadas como sujetos de especial protección y establezca mecanismos de prevención, atención integral, retorno, reubicación, integración local y reparación, la discusión no debe limitarse al ámbito local. La magnitud y complejidad del fenómeno exigen también la consolidación de un marco normativo nacional uniforme mediante la expedición de una Ley General en Materia de Desplazamiento Forzado Interno, que permita armonizar competencias, establecer estándares mínimos de protección y coordinar la actuación de los distintos órdenes de gobierno.

En este sentido, resulta fundamental continuar impulsando los esfuerzos legislativos encaminados a la aprobación de una ley general que atienda de manera integral el desplazamiento interno en México, incorporando un enfoque de derechos humanos, soluciones duraderas, interculturalidad y reparación integral. Sin embargo, mientras persista la ausencia de una legislación especializada, la política pública adquiere una relevancia central como mecanismo de respuesta estatal frente a un fenómeno que continúa produciendo afectaciones graves a los derechos humanos.



Imagen 11 Mantas pintadas por personas desplazadas explicando las afectaciones que sufrieron ante el desplazamiento colocadas frente a Palacio de Gobierno en la Plaza Hidalgo durante el plantón y campamento de familias desplazadas el 2 de mayo de 2025. Autoría: CEDEHM

Lo anterior obedece a que el DFI no constituye únicamente un problema normativo, sino también un desafío institucional que exige respuestas inmediatas y coordinadas. La inexistencia de una ley especializada no releva a las autoridades de sus obligaciones constitucionales e internacionales de prevenir violaciones a derechos humanos, proteger a las personas desplazadas y generar condiciones que permitan la reconstrucción de sus proyectos de vida. Por el contrario, dichas obligaciones continúan siendo plenamente exigibles y deben materializarse a través de las herramientas administrativas y de política pública disponibles.

En consecuencia, resulta indispensable fortalecer los mecanismos institucionales existentes, consolidar espacios de coordinación interinstitucional como la Comisión de DFI del Estado de Chihuahua, mejorar los sistemas de información y caracterización del fenómeno, y desarrollar políticas públicas flexibles y adaptables a los contextos de violencia estructural que generan desplazamiento. La capacidad de adaptación resulta particularmente importante debido a que las causas, modalidades y consecuencias del desplazamiento pueden variar significativamente entre regiones, comunidades indígenas, contextos urbanos y zonas rurales.

Asimismo, la política pública ofrece una ventaja relevante frente a los procesos legislativos: su capacidad de implementación inmediata y de ajuste continuo. Mientras que la expedición de una ley especializada requiere consensos políticos y procesos legislativos complejos, las políticas públicas pueden generar respuestas oportunas mediante programas de asistencia, estrategias de prevención, mecanismos de coordinación institucional, acciones de restitución de derechos y esquemas de atención diferenciada para grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ello, la política pública no debe concebirse únicamente como un instrumento complementario de la ley, sino como una herramienta fundamental para garantizar la eficacia de la acción estatal frente al DFI. Su fortalecimiento permite reducir los efectos de las omisiones normativas, avanzar en la protección efectiva de los derechos de las personas desplazadas y construir capacidades institucionales que, eventualmente, faciliten la implementación de una futura legislación especializada. En otras palabras, mientras se consolida el marco jurídico necesario, la política pública debe funcionar como el principal vehículo para cumplir con las obligaciones estatales de prevención, protección, asistencia, reparación y búsqueda de soluciones duraderas para las personas desplazadas.

4.5. Análisis del artículo 206 Quater del Código Penal del Estado de Chihuahua

El artículo 206 Quater del Código Penal del Estado de Chihuahua²² se encuentra en el Capítulo VII, "Desplazamiento Forzado Interno". Fue incorporado mediante el Decreto No. LXVII/RFCOD/0486/2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 16, el 25 de febrero de 2023, el cual dice:

Artículo 206 Quater. A quien o quienes por medio de la violencia física o moral, o por sus actos de violencia reiterada, con el propósito de ejercer el control, dominio o alguna actividad ilícita, ocasione que una persona o grupo de personas cambie, huya o abandone su lugar de residencia habitual, se le impondrá prisión de tres a diez años y de cien a cuatrocientos días multa.

No se considerará desplazamiento forzado interno si el sujeto pasivo propicia o participa en hechos de violencia contra el activo, con alguno de los propósitos descritos en el párrafo que antecede, con independencia de que se pueda cometer algún otro delito en su perjuicio.

A partir de su contenido, se analizan los principales elementos de esta disposición: las personas que pueden intervenir en el delito, las formas de violencia contempladas, los requisitos para acreditar el desplazamiento y la exclusión establecida en su segundo párrafo.

4.5.1. Sujetos del delito y sus exclusiones

En cuanto a los sujetos que intervienen en la conducta típica, el artículo 206 Quater configura un delito de carácter común, pues la norma inicia con la expresión "a quien o quienes", sin exigir una calidad especial en el autor para la actualización del ilícito.

²² Congreso del Estado de Chihuahua. (2025). *Código Penal del Estado de Chihuahua*, art. 206 Quater (última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 10, 1 de febrero de 2025). https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/html-generico/adjuntos/2025-07/C%C3%93DIGO%20PENAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20CHIHUAHUA.pdf?utm_source

En consecuencia, cualquier persona puede ser sujeto activo del delito siempre que realice la conducta descrita en el tipo penal y concurren los demás elementos exigidos por la norma.

Esta amplitud permite que el DFI pueda ser atribuido a particulares, integrantes de grupos de delincuencia organizada, organizaciones armadas de facto e incluso servidores públicos cuando su conducta no encuadre en algún tipo penal especial. Lo anterior resulta congruente con la realidad que ha caracterizado este fenómeno en México y en otros países de la región, donde los desplazamientos suelen ser provocados por una amplia diversidad de actores que buscan controlar territorios, recursos naturales, actividades económicas o poblaciones específicas.

No obstante, desde una perspectiva de técnica legislativa y de derechos humanos, resulta relevante advertir que la disposición no contempla circunstancias agravantes vinculadas a la calidad del sujeto activo. En particular, llama la atención la ausencia de modalidades calificadas cuando la conducta es cometida por servidores públicos, integrantes de corporaciones de seguridad o grupos armados organizados. La experiencia comparada demuestra que la participación de estos actores suele incrementar significativamente la gravedad del hecho, ya sea por el abuso de poder, la utilización de recursos estatales o la capacidad de ejercer un control efectivo sobre determinadas regiones o comunidades. Por ello, diversas legislaciones y estándares internacionales consideran la intervención de estos sujetos como un elemento que justifica una respuesta penal más severa.

Por otra parte, el sujeto pasivo del delito se encuentra definido de manera amplia al establecerse que la conducta puede recaer sobre “una persona o grupo de personas”. Esta redacción resulta adecuada, pues reconoce que el desplazamiento forzado no siempre afecta únicamente a individuos aislados, sino que frecuentemente tiene una dimensión colectiva. En la práctica, los actos de violencia que generan desplazamiento suelen impactar a familias completas, comunidades indígenas, poblaciones rurales o incluso localidades enteras que se ven obligadas a abandonar sus hogares ante situaciones de riesgo.

La inclusión expresa de grupos de personas como posibles sujetos pasivos es consistente con la naturaleza misma del DFI y con los estándares internacionales en la materia. En numerosos contextos, especialmente aquellos relacionados con disputas territoriales, violencia criminal o conflictos comunitarios, la finalidad de los agresores no consiste en expulsar a una sola persona, sino en vaciar territorios completos para ejercer control sobre ellos. Desde esta perspectiva, la redacción del tipo penal refleja adecuadamente una de las características esenciales del fenómeno: su capacidad de producir afectaciones tanto individuales como colectivas.

4.5.2. Medios Comisión: violencia física, violencia moral o actos de violencia reiterada

Respecto de los medios comisivos, el artículo 206 Quater establece que el desplazamiento debe producirse mediante violencia física, violencia moral o actos de violencia reiterada. En principio, la inclusión de estas modalidades parece reconocer que el fenómeno del desplazamiento forzado puede originarse tanto por agresiones directas contra las víctimas como por contextos prolongados de violencia que generan condiciones incompatibles con una permanencia segura en el territorio.

La violencia física comprende aquellas conductas que afectan directamente la integridad corporal de las personas, tales como agresiones, lesiones, privaciones de la libertad, ataques armados o cualquier otra manifestación de fuerza material. Por su parte, la violencia moral abarca amenazas, intimidaciones, actos de coacción psicológica o cualquier conducta orientada a generar temor suficiente para obligar a la víctima a abandonar su lugar de residencia. Finalmente, la referencia a actos de violencia reiterada constituye un reconocimiento de que el desplazamiento forzado no siempre deriva de un hecho aislado, sino que frecuentemente es consecuencia de dinámicas persistentes de violencia que generan un ambiente generalizado de terror.

Sin embargo, una lectura más detenida del tipo penal revela una limitación importante desde la perspectiva de los estándares internacionales de derechos

humanos. Aunque la norma incorpora la figura de los actos de violencia reiterada, en realidad continúa exigiendo que el desplazamiento sea consecuencia de manifestaciones concretas de violencia física o moral dirigidas contra la víctima o su entorno inmediato. Esto supone que la conducta típica sigue construyéndose sobre la base de impactos individualizados o de hechos violentos ya materializados.

Tal exigencia resulta problemática porque desconoce una de las características centrales del desplazamiento forzado interno: su naturaleza eminentemente preventiva. En numerosos contextos de violencia criminal o conflicto territorial, las personas no esperan a convertirse en víctimas directas de homicidios, desapariciones, torturas o ataques armados para abandonar sus hogares. Por el contrario, la experiencia demuestra que muchas comunidades deciden desplazarse precisamente para evitar que esos hechos ocurran. El conocimiento de la presencia o avance de grupos armados, la toma de comunidades vecinas, la difusión de amenazas colectivas, la desaparición de habitantes de localidades cercanas o la existencia de patrones sistemáticos de violencia pueden generar un riesgo objetivo e inmediato que obliga a las personas a huir antes de que sufran una agresión directa.

Desde esta perspectiva, el desplazamiento no surge necesariamente de un acto de violencia consumado contra la víctima, sino de la existencia de un contexto que hace razonablemente previsible la materialización de daños graves a sus derechos fundamentales. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas reconocen expresamente esta realidad al referirse a personas obligadas a huir para evitar los efectos de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada o violaciones de derechos humanos, sin exigir que previamente hayan sido objeto de una agresión individualizada.

En consecuencia, puede afirmarse que el artículo 206 Quater incorpora parcialmente una visión contextual del fenómeno al reconocer los actos de violencia reiterada, pero no logra desprenderse completamente de una lógica centrada en la violencia individual. El resultado es una regulación que podría dejar fuera supuestos frecuentes de desplazamiento preventivo, particularmente aquellos en los que

comunidades enteras abandonan su territorio ante el conocimiento fundado de la inminente llegada o expansión de grupos criminales, sin que exista todavía una amenaza directa o una agresión específica contra cada una de las personas desplazadas.

Esta limitación evidencia una tensión entre la construcción típica del delito y los estándares internacionales de protección. Mientras el derecho internacional de los derechos humanos reconoce que el desplazamiento puede originarse por contextos de violencia estructural y riesgos colectivos objetivamente identificables, la redacción del tipo penal parece exigir la acreditación de hechos violentos concretos vinculados de manera directa con las víctimas. En consecuencia, el precepto corre el riesgo de invisibilizar modalidades de desplazamiento que, aunque plenamente reconocidas por los organismos internacionales, no encajan fácilmente dentro de una concepción tradicional de la violencia como acto individualizado.

Las dificultades descritas se acentúan aún más al analizar la estructura típica del delito en relación con el resultado exigido por la norma y el elemento subjetivo especial que la acompaña. En primer lugar, el artículo 206 Quater configura un delito de resultado, pues no sanciona únicamente la realización de actos de violencia o intimidación, sino que exige que éstos produzcan efectivamente una consecuencia específica: que la víctima cambie, huya o abandone su lugar de residencia habitual. En otras palabras, la consumación del delito requiere acreditar la existencia de un desplazamiento efectivo y la relación causal entre los actos desplegados por el sujeto activo y la decisión de la víctima de abandonar su hogar.

Esta exigencia implica que el simple acto intimidatorio, por sí solo, no resulta suficiente para actualizar el tipo penal. Será necesario demostrar que la violencia física, la violencia moral o los actos de violencia reiterada fueron la causa que provocó el desplazamiento. Sin embargo, en la práctica esta acreditación puede resultar particularmente compleja, pues los procesos de desplazamiento rara vez obedecen a una única causa identificable. Por el contrario, suelen ser consecuencia de una acumulación progresiva de factores de riesgo, amenazas, hechos violentos, rumores fundados, pérdida de control territorial por parte de las autoridades,

presencia de grupos armados y otros elementos que, considerados en conjunto, generan condiciones incompatibles con una permanencia segura en el territorio.

Bajo esta realidad, la exigencia de demostrar que la conducta atribuida al sujeto activo, constituye la causa determinante del desplazamiento, puede generar importantes obstáculos probatorios. En numerosos casos será difícil individualizar un hecho específico como detonante exclusivo de la huida, especialmente cuando ésta ocurre en contextos de violencia generalizada o criminalidad organizada donde múltiples actores contribuyen simultáneamente a la generación del riesgo. De esta manera, la construcción típica parece responder a una lógica de causalidad directa e individualizada que no siempre resulta compatible con las dinámicas reales del desplazamiento forzado.

El primer párrafo del artículo establece que, para acreditar el delito, no es suficiente demostrar que una persona o comunidad abandonó su lugar de residencia a causa de la violencia. También se debe comprobar que quien provocó el desplazamiento buscaba controlar el territorio o realizar alguna actividad ilícita. Este requisito puede dificultar la investigación, especialmente cuando el desplazamiento ocurre en contextos de violencia generalizada, en los que participan diferentes grupos y las personas huyen por la acumulación de amenazas, agresiones y situaciones de riesgo.

El segundo párrafo señala que no se considerará desplazamiento forzado interno cuando la persona desplazada haya propiciado o participado en hechos de violencia contra quien causó su desplazamiento. Esta disposición es preocupante porque dirige la atención hacia la conducta de la víctima, en lugar de concentrarse en la violencia que la obligó a abandonar su hogar.

Esta exclusión se aparta de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, que reconocen como personas desplazadas a quienes se ven obligadas a huir de su lugar de residencia debido a conflictos, violencia generalizada, violaciones de derechos humanos u otras situaciones de riesgo. El reconocimiento de una persona como víctima debe partir del

desplazamiento que sufrió y de las condiciones que la obligaron a abandonar su hogar, sin exigirle una conducta determinada para acceder a protección.

Por esta razón, la disposición puede resultar revictimizante. En lugar de centrar el análisis en los hechos que provocaron el desplazamiento, permite cuestionar el comportamiento de las personas afectadas y establecer diferencias entre víctimas supuestamente merecedoras y no merecedoras de protección. Esto puede reforzar prejuicios, favorecer su estigmatización y dificultar su acceso a la justicia.

El riesgo es aún mayor en contextos de violencia criminal, donde las personas desplazadas pueden ser señaladas, incluso sin pruebas suficientes, como integrantes o colaboradoras de grupos delictivos. Estos señalamientos podrían utilizarse para negarles el reconocimiento como víctimas y dejar fuera de la protección legal hechos de desplazamiento que efectivamente ocurrieron.

El desplazamiento forzado debe reconocerse a partir de un hecho objetivo: que una persona o comunidad fue obligada mediante violencia o coacción a abandonar su lugar de residencia. Exigirle a la víctima un comportamiento determinado para reconocerla como tal se aparta de la protección constitucional de los derechos humanos, fundada en la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el principio pro persona. Por ello, ninguna valoración sobre su conducta debería borrar el desplazamiento sufrido ni justificar que se le niegue protección.

5. Hallazgos, impactos, respuesta de autoridades y conclusiones de la Misión Civil de Observación en Chihuahua

5.1. Hallazgos de la MCO sobre el DFI en Chihuahua

La MCO realizada los días 27 y 28 de mayo de 2026 en los municipios de Hidalgo del Parral, Delicias y Chihuahua documentó la situación que enfrentan aproximadamente 200 personas víctimas de DFI, provenientes principalmente de comunidades de la Sierra Tarahumara, particularmente del municipio de Guadalupe

y Calvo, así como de regiones limítrofes de los estados de Durango y Sinaloa. De la información recabada se desprenden los siguientes hallazgos:

5.1.1. Incremento sostenido y alarmante del DFI

Se constató un aumento significativo de eventos de DFI en Chihuahua durante los últimos años. De acuerdo con estimaciones de organizaciones civiles y fuentes periodísticas, el número de personas desplazadas se habría triplicado entre 2021 y 2025, reflejando una tendencia creciente que evidencia la insuficiencia de las medidas institucionales para prevenir y atender este fenómeno.

El estado de Chihuahua, junto con Michoacán y Sinaloa, es uno de los tres estados del país que concentran la mayor cantidad de personas desplazadas, en 2025 se registraron al menos 4,492 personas desplazadas (IBERO, página 45)²³ dentro de las cuales 1,335 salieron solo del municipio de Guadalupe y Calvo (Ibídem pág. 47). Y en julio de este año, [en conferencia de prensa](#), la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno reportó al menos 5,000 “atenciones”.



Imagen 12 Mantas pintadas por las familias desplazadas explicando las afectaciones que sufrieron ante el desplazamiento, frente al Palacio de Gobierno de Chihuahua, en la Plaza Hidalgo durante el plantón y campamento de familias desplazadas el 2 de mayo de 2025. Autoría: CEDEHM.

²³ Programa de Derechos Humanos IBERO. (2026). *Travesías forzadas: desplazamiento interno en México 2025*. Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
<https://desplazamientointerno.mx/report/informe-anual-2025>

5.1.2. Existencia de patrones sistemáticos de violencia y control territorial

Los testimonios recabados revelan patrones recurrentes de actuación de grupos armados que incluyen amenazas, homicidios, desapariciones, reclutamiento forzado, violencia de género, despojo de bienes, ocupación de viviendas y control territorial. Estas conductas generan condiciones de terror generalizado que obligan a familias y comunidades enteras a abandonar sus hogares.

5.1.3. Afectación diferenciada a pueblos indígenas y comunidades rurales

Las comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara enfrentan impactos desproporcionados derivados del desplazamiento forzado. La pérdida de territorio implica también la ruptura de prácticas culturales, formas de organización comunitaria, sistemas tradicionales de subsistencia y vínculos espirituales con la tierra, afectando gravemente derechos individuales y colectivos.

Para las comunidades indígenas y campesinas el territorio no es sólo un espacio físico, es el espacio-tiempo en el que se hace la vida, ahí las prácticas laborales, lingüísticas, educativas, espirituales y colectivas emergen para hacer posible lo social-relacional; es decir que el territorio permite a los pueblos existir y reproducir sus formas de vida material, cultural y existencial. En este sentido, el desplazamiento forzado rompe vínculos comunitarios, y también atenta contra la cosmovisión y las prácticas que sólo son posibles en el espacio-tiempo del territorio propio, del lugar donde está sembrada su raíz.

Por otro lado, para los pueblos indígenas, lo social-comunitario incluye también a los animales y a la naturaleza. En el territorio también participan como actores fundamentales los bosques, los ríos, los aguajes, los animales, entre otros; cada elemento que está ahí colabora en la reproducción de la vida. Por ello, la disputa por la defensa del territorio y el regreso es, en realidad, una disputa por la existencia.

5.1.4. Vulneración grave de los derechos de NNA

La MCO identificó impactos diferenciados en niñas, niños y adolescentes (NNA), quienes enfrentan afectaciones a nivel individual, familiar y comunitario. A nivel individual, la salud física y psicológica se ve alterada por los impactos de la violencia, el sufrimiento de la familia, los silencios e incertidumbres que produce la movilidad forzada y los duelos causados por las pérdidas que acompañan al desplazamiento forzado.

A nivel familiar, hay una ruptura en las relaciones, debido a que miembros del grupo familiar se quedan en territorio o son víctimas de violencia; asimismo, cambio en los roles de cuidado y en las actividades escolares, de juego y recreación debido a la reconfiguración de la dinámica familiar y a las necesidades que emergen en los contextos a los que llegan.

Finalmente, a nivel comunitario se identifica el duelo por la pérdida de relaciones de amistad y grupos de referencia, dificultad para adaptarse a los nuevos contextos y vincularse con sus pares, discriminación por las diferencias físicas, culturales, académicas y, finalmente, los estigmas en torno a las personas desplazadas y foráneas.

5.1.5. Insuficiencia de la respuesta institucional

Se documentó que los mecanismos de atención existentes presentan limitaciones estructurales para garantizar una protección integral y sostenida. Las personas desplazadas señalaron dificultades para acceder a apoyos, servicios públicos, vivienda, empleo, educación y atención especializada, así como la falta de continuidad en los programas de asistencia, tales como Sembrando Vida. Aunque existen ciertas acciones por parte de algunos municipios y del gobierno del estado, estas resultan insuficientes para cubrir las necesidades más elementales de las personas desplazadas.

Además, la MCO identificó que existe una descoordinación política que reduce la capacidad de responder eficientemente al DFI. Esta situación genera

vacíos de protección y dificulta la implementación de respuestas oportunas y eficaces. Finalmente, constatamos que el gobierno federal ha decidido no involucrarse en Chihuahua para la atención de esta problemática, lo que tiene afectaciones severas para los derechos humanos de las víctimas.

5.1.6. Persistencia de prácticas de violencia institucional

Diversos testimonios refieren que las autoridades de distintos niveles de gobierno mantienen prácticas que generan revictimización, discriminación y criminalización de las personas desplazadas. Asimismo, se identificaron obstáculos burocráticos, falta de coordinación institucional y respuestas insuficientes frente a las necesidades de las PDFI.

5.1.7. Ausencia de condiciones para retornos seguros y dignos

La MCO constató que en múltiples casos no existen condiciones mínimas de seguridad para el retorno de las familias a sus comunidades de origen. La permanencia de grupos armados, la impunidad y la falta de garantías efectivas representan riesgos graves para la vida e integridad de las personas desplazadas.

Lamentablemente, tampoco fue posible identificar la existencia de un plan realista para generar condiciones que permitan el retorno de las personas desplazadas. Más preocupante aún, recabamos diversos testimonios que aseguraban que el gobierno del estado presionó a las PDFI para obligarlas a regresar a sus comunidades sin que hubiera garantías de seguridad para ellas durante la permanencia, y no nada más en el traslado.

5.1.8. Falta de acceso efectivo a la justicia

A pesar de la existencia de denuncias, carpetas de investigación, juicios de amparo y resoluciones judiciales favorables para algunas PDFI, persisten altos niveles de impunidad, incumplimiento de sentencias y ausencia de resultados efectivos en la investigación y sanción de los responsables.

5.1.9. Ausencia de soluciones duraderas

Las acciones gubernamentales identificadas tienen un carácter predominantemente asistencial y emergente, como es la entrega de cobijas, entrega de despensas, atención médica y en algunas ocasiones trasladado, ya sea de regreso a sus comunidades, o a una población receptora.

Estas medidas evidencian que no existen políticas públicas integrales orientadas a garantizar soluciones duraderas, reparación integral del daño, restitución de derechos y garantías de no repetición.

5.1.10. Invisibilización y subregistro del fenómeno

La ausencia de registros oficiales actualizados y mecanismos adecuados de documentación impide dimensionar la magnitud real del DFI en Chihuahua, limitando la formulación de políticas públicas basadas en evidencia. Si bien la CEAVE realiza un registro de víctimas, aunque en muchas ocasiones este se condiciona a la denuncia, no hay un desglose fidedigno sobre la fecha de desplazamiento, lo que hace difícil reconocer el número de personas que sufren este delito año con año, impidiendo la medición certera de un visible incremento. Los procedimientos de registro por parte de la CEAVE no están claros y tampoco se dan a conocer. Por otro lado, las organizaciones civiles tenemos apenas números estimados o registros de eventos en particular.

5.1.11. Necesidad de atender las causas estructurales

Los testimonios y evidencias recabadas permiten identificar que el DFI está estrechamente vinculado con fenómenos estructurales como la violencia armada, la presencia y control territorial de grupos criminales, el despojo de tierras y recursos naturales, la impunidad, la exclusión social y el abandono institucional de las comunidades rurales e indígenas.

Estos hallazgos evidencian la existencia de una crisis humanitaria y de derechos humanos que requiere una respuesta integral, coordinada y con enfoque

diferenciado por parte de los tres niveles de gobierno, garantizando la participación efectiva de las comunidades afectadas y de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

5.2. Impactos en niñas, niños y adolescentes

En un salón del centro comunitario de Parral, Chihuahua, escuchamos las voces de NNA que han vivido el desplazamiento forzado. Con sinceridad nos contaron lo que sienten y han experimentado desde que la violencia les obligó a dejar sus hogares. Hablaron de la tristeza de abandonar su casa, su escuela, sus amistades e incluso a sus animales; del miedo que les acompaña y del anhelo de regresar algún día a los lugares donde crecieron. Sus testimonios nos recuerdan que detrás de las cifras existen historias de vida marcadas por el dolor, mientras la violencia continúa vulnerando los derechos de la niñez y la adolescencia en Chihuahua.

La niñez desplazada no solo pierde un hogar; pierde también parte de su infancia. Las NNA que se ven obligadas a huir de sus comunidades por la violencia, los conflictos armados, la delincuencia o las amenazas; cargan con heridas emocionales profundas que muchas veces permanecen invisibles para la sociedad.



*Imagen 13. Reunión con infancias desplazadas en Hidalgo del Parral 27 de mayo 2026
Autoría: Misión Civil de Observación*

No es sólo el cambio de domicilio, es la transformación de la existencia en su totalidad. Las niñas, niños y adolescentes tenían en sus territorios formas particulares de interpretar, conocer, afectar y hacer la vida cotidiana. Al llegar a un espacio nuevo, desconocido y, generalmente hostil, la niñez tiene que aprender cuáles son las reglas de convivencia, esto implica un periodo de adaptación que, además, está acompañado de duelos por lo perdido, miedo y enojo por la incompreensión de los hechos (la pregunta suele ser: ¿por qué nos pasó a nosotros esto?, ¿qué hicimos para que esto pasara?), desesperanza ante la indolencia y la falta de resolución por parte de quiénes deberían hacer frente a la injusticia; y sensación de abandono e impotencia ante el sufrimiento de la familia y el propio.

Detrás de cada familia desplazada existe una historia de miedo, tristeza e incertidumbre. Las NNA dejan atrás su casa, su escuela, sus amistades, sus juguetes, sus animales y los espacios donde crecen y desarrollan su identidad y su idioma. De un día para otro su vida cambia completamente. El desplazamiento forzado rompe sus rutinas, afecta su estabilidad emocional y les arrebató el derecho de vivir una infancia segura y feliz.

Asimismo, se da una ruptura en los vínculos entre las personas adultas y las NNA. Los roles cambian y, con ello, las prácticas cotidianas que sostienen los vínculos de cuidado y recreación; de esta manera, en los espacios a los que se desplazan, las personas adultas deben rehacer la vida desde cero, la vulnerabilidad se exagera y las opciones laborales son limitadas, por ello las personas cuidadoras deben incorporarse a trabajos precarizados y con jornadas largas. La participación de las personas cuidadoras en actividades laborales genera un reacomodo de roles, las niñas y los adolescentes son quienes asumen las tareas de cuidado y protección de las niñas y los más pequeños, no obstante, la modificación de roles tiene impacto en las relaciones, las expectativas y los proyectos de vida.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el desplazamiento forzado constituye una grave violación a derechos fundamentales reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas y la UNICEF, como el derecho a protección, educación, salud, identidad, idioma, vivienda y a vivir libres de violencia. El interés

superior de la niñez debe ser una prioridad en toda acción del Estado y de la sociedad.

Escuchar a los NNA desplazados implica reconocer su dolor, pero también su dignidad y resiliencia. No son cifras ni estadísticas; son niñas y niños que sueñan, sienten miedo, extrañan su comunidad y desean volver a vivir en paz. Muchas veces guardan silencio para no preocupar a sus familias, pero el trauma permanece en sus emociones, en sus dibujos, en sus noches sin dormir y en el temor constante de volver a perderlo todo.

La violencia y la guerra no deberían formar parte de la vida de ninguna NNA. Garantizar protección integral, atención psicosocial, acceso a educación y espacios seguros es una obligación ética, social, política y jurídica. La sociedad también tiene la responsabilidad de no normalizar el desplazamiento y de acompañar a las familias con solidaridad y humanidad.

Hablar de niñez y DFI, es hablar de una crisis humanitaria que exige empatía, acciones urgentes y políticas públicas con enfoque de género, derechos humanos y de NNA. Porque ninguna niña o niño debería crecer aprendiendo a huir para sobrevivir.

“-¿Saben ustedes por qué estamos aquí?-

-Por la guerra”-.

Esto lo respondió una niña desplazada de 12 años y fueron las voces que pudimos escuchar en esta Misión Civil de Observación sobre el DFI en Chihuahua. La violencia que se vive en diversas comunidades está dejando una profunda huella en la vida de las NNA. Aunque muchas veces las cifras hablan de enfrentamientos, desplazamientos o inseguridad, detrás de cada dato existe una NNA que sufre, siente miedo y vive con la tristeza de haber dejado atrás su hogar.

Las NNA hablan de una realidad que, nadie a esa edad debería conocer: guerra, disparos, personas armadas, familias que tuvieron que huir para proteger su vida. Hablan del dolor de abandonar sus casas, sus escuelas, sus amigos, sus

mascotas y los lugares donde crecieron. Hablan de la incertidumbre de no saber cuándo podrán regresar.

El impacto de la violencia va mucho más allá del desplazamiento físico, de la pérdida material de bienes. La guerra y la violencia afectan la salud emocional de las NNA, que en muchas ocasiones viven con miedo constante, tienen dificultades para dormir, sienten ansiedad, tristeza y preocupación por sus familiares. El desarraigo rompe sus proyectos de vida y vulnera su derecho a crecer en un entorno seguro, libre de violencia y con oportunidades para desarrollarse plenamente.



Imagen 14 Niñas y niños de la comunidad de la Sierrita de visita en el Museo del Desierto de Delicias 6 de junio de 2024 Autoría: CEDEHM

Los testimonios de las NNA desplazadas son claros y conmovedores: quieren volver a casa. Quieren regresar a sus comunidades, reencontrarse con sus amistades, volver a jugar en sus patios, ranchos, comunidades, gozar de su territorio con libertad y recuperar la tranquilidad que la violencia les arrebató. Su voz debe ser escuchada.

La paz no puede seguir siendo una promesa lejana para las NNA de Chihuahua. Protegerles es una responsabilidad colectiva y urgente. Ninguna NNA debería crecer entre el miedo y la violencia, ni aprender a huir para salvar su vida. Las NNA tienen derecho a vivir en paz, a sentirse seguros y a regresar a sus hogares con dignidad y garantías.

5.3. Impactos en las mujeres

Las mujeres que sufren por el DFI en la Sierra Tarahumara enfrentan impactos diferenciados y acumulativos que afectan profundamente su bienestar y vida sociocultural, así como el proyecto y expectativas para el presente y futuro personal, el de sus hijos, hijas y comunidades. La expulsión violenta de sus territorios no sólo implica la pérdida de su vivienda y medios de subsistencia, sino también la ruptura de los vínculos familiares, comunitarios y espirituales que sostienen la vida cotidiana y garantizan la reproducción material y simbólica de sus pueblos.

Las mujeres desplazadas de manera forzada llegan a las principales ciudades del centro, sur y occidente del estado sin redes de apoyo que les permitan afrontar las condiciones de desarraigo y vulnerabilidad a las que están expuestas. La mayoría tienen un dominio limitado del español, lo que opera como barrera de acceso a servicios gubernamentales de salud, educación, justicia y protección social. Esta situación se agrava por la ausencia de mecanismos institucionales culturalmente pertinentes para la atención a poblaciones indígenas, generando así escenarios de exclusión, discriminación y revictimización.

Las consecuencias e impactos emocionales del desplazamiento son profundas y persistentes. Las mujeres describen sentimientos permanentes de tristeza, miedo, angustia, incertidumbre y desesperanza asociados tanto a los hechos de violencia que motivaron su huida como a las condiciones de precariedad que enfrentan en los lugares de refugio. El temor a sufrir nuevas agresiones o represalias les impide considerar el retorno a sus comunidades, incluso cuando enfrentan condiciones extremadamente difíciles en las urbes. Este miedo constante se convierte en una experiencia cotidiana que deteriora progresivamente su bienestar físico y emocional.



*Fotografía 15 Encuentro de personas desplazadas en Chihuahua mayo de 2025.
Autoría: CEDEHM*

Particularmente en el caso de las mujeres indígenas, desde las concepciones *ódami* y *rarámuri* sobre la salud, el desplazamiento constituye una ruptura de los equilibrios fundamentales que articulan a las personas con sus territorios, sus familiares, sus muertos y su comunidad. Numerosas mujeres señalan que comenzaron a enfermar después del desplazamiento, o que padecimientos previos se agravaron tras abandonar sus lugares de origen. Entre los síntomas más frecuentes se encuentran dolores persistentes de cabeza, trastornos digestivos, pérdida del apetito, insomnio, pesadillas, agotamiento físico, alteraciones menstruales y diversas manifestaciones asociadas al sufrimiento emocional

prolongado. Sin embargo, la atención médica suele ser insuficiente o inaccesible debido a barreras socioeconómicas, lingüísticas y culturales.

La pérdida de acceso a los sistemas propios de cuidado profundiza estas afectaciones. Al ser desplazadas, las mujeres quedan separadas de las personas conocedoras de la medicina tradicional, de las plantas medicinales disponibles en sus territorios y de las prácticas comunitarias que históricamente han contribuido al cuidado de la salud. La imposibilidad de recurrir a estos recursos limita sus capacidades de afrontamiento y afecta procesos de sanación que no pueden ser sustituidos por los servicios biomédicos convencionales.

En el caso de las mujeres indígenas, una de las afectaciones menos visibilizadas, pero de enorme relevancia para comprender la magnitud del daño sufrido, se relaciona con la imposibilidad de realizar los rituales funerarios y las prácticas culturales asociadas a la muerte de familiares asesinados. Diversas mujeres desplazadas no pudieron recuperar los cuerpos de sus familiares, participar de los rituales correspondientes o acompañar adecuadamente los procesos de despedida establecidos en sus pueblos. Esta situación genera una profunda aflicción y preocupación, pues desde sus realidades culturales el cumplimiento de estas obligaciones resulta indispensable para que las personas fallecidas puedan completar su tránsito y alcanzar el destino que les corresponde. La interrupción de estos procesos produce un sufrimiento prolongado y constituye una afectación directa a los derechos culturales y a la libertad de practicar sus propias formas de duelo y espiritualidad.

El desplazamiento también ha transformado de manera radical la organización familiar y económica de los hogares. En numerosos casos, las mujeres jóvenes han debido asumir de manera exclusiva la manutención de sus hijas, hijos y demás familiares. Esta responsabilidad se ejerce en contextos de extrema precariedad laboral, discriminación y ausencia de mecanismos efectivos de protección social. La carga de garantizar alimentación, vivienda, cuidado y seguridad para sus familias genera elevados niveles de estrés y preocupación permanente.

Las pérdidas económicas asociadas al desplazamiento son igualmente devastadoras. La expulsión de sus territorios implica la pérdida de cosechas, animales, herramientas de trabajo y acceso a bienes comunes fundamentales para la subsistencia, como bosques, ríos, zonas de recolección y espacios de cultivo. Mientras que en sus comunidades la alimentación dependía en buena medida de actividades agrícolas, cría de ganado, recolección, pesca y otras prácticas tradicionales que garantizaban cierto grado de autonomía alimentaria, en las ciudades las familias desplazadas dependen casi exclusivamente de ingresos monetarios insuficientes e inestables. Esta transición profundiza las condiciones de pobreza.

El DFI fractura las redes comunitarias de apoyo, reciprocidad y cuidado que históricamente han permitido a las mujeres enfrentar colectivamente las dificultades de la vida cotidiana. La separación de familiares, vecinas, comadres y autoridades tradicionales debilita los mecanismos comunitarios de protección y acompañamiento, generando experiencias de aislamiento, encierro y soledad.



Imagen 16 Mujeres frente al Palacio de Gobierno de Chihuahua, en la Plaza Hidalgo durante el plantón y campamento de familias desplazadas el 2 de mayo de 2025. Autoría: CEDEHM

Estas pérdidas no constituyen únicamente daños individuales, sino afectaciones colectivas que comprometen la continuidad de formas de vida, conocimientos, prácticas culturales y sistemas comunitarios de cuidado construidos durante generaciones.

En este sentido, los impactos del desplazamiento forzado sobre las mujeres, particularmente aquellas que son indígenas *rarámuri* y *ódami*, deben comprenderse como daños multidimensionales que trascienden la esfera material y afectan de manera simultánea sus derechos a la salud, la alimentación, la vivienda, la seguridad, la vida comunitaria, la identidad cultural y el acceso a condiciones dignas para la reconstrucción de sus proyectos de vida.

5.4. Respuesta de las instituciones con competencia en el tema

El Gobierno del Estado de Chihuahua ha realizado acciones que, vistas superficialmente, parecen apuntalar bases para la prevención, atención y sanción del DFI, como lo son: la tipificación del delito de DFI, el Ejercicio de caracterización del DFI en conjunto con ACNUR y otras organizaciones locales y el diseño del Protocolo de Atención para las personas DFI.

Sin embargo, la práctica institucional dista mucho de esa apariencia. Si bien los gobiernos municipales y el estatal han tenido presencia en las comunidades desplazadas, su atención ha sido insuficiente, condicionada e inconstante. La respuesta de las instituciones gubernamentales ha sido simulada, errática, emergente y discontinua.

Sí, tipificaron el DFI como delito en el Código Penal del Estado de Chihuahua, añadiendo el artículo 206; sin embargo, este artículo criminaliza a las PDFI ignorando el contexto en el que viven las comunidades, el nivel al que ha permeado el crimen organizado en las comunidades y la presión que ejerce en la población, negando la posibilidad del reclutamiento forzado y de la autodefensa.

Sí, se realizó el Informe del Ejercicio de Caracterización del Desplazamiento Forzado Interno en Chihuahua 2023, pero no se ha dado un uso extensivo de los

resultados, por ejemplo, para la creación de un marco legal y políticas públicas con un presupuesto asignado a PDFI.

Sí, hicieron el Protocolo de Atención Emergente a las Personas en Situación de Desplazamiento Interno del Estado de Chihuahua, pero no se tomaron en cuenta a las comunidades desplazadas para realizarlo, ni a las organizaciones que las acompañamos. Además, su atención es mínima y se extiende solo por seis meses para las familias PDFI, por lo que pareciera que fue diseñado con la intención de acotar las responsabilidades de las instituciones públicas y no para proteger a las PDFI.

Sí, se toman las denuncias de las personas afectadas, pero solo hay una carpeta judicializada de las más de 83 carpetas de investigación abiertas por denuncias (algunas colectivas) de PDFI. Además, la atención a las PDFI es deficiente, revictimizante, discriminatoria y violenta, pues hemos documentado abusos y malos tratos por parte de personas funcionarias públicas en contra de las PDFI. Por otro lado, se carece de un censo oficial que englobe el número de víctimas.

A todo lo anterior se suma el incumplimiento a las sentencias favorables para las comunidades y familias desplazadas, algunas de ellas (El Manzano y Monterde) desplazadas desde el 2015. Estas sentencias no solo prevén la atención humanitaria, sino también la reparación del daño y, en caso de ser posible, los retornos seguros, el resguardo de los patrimonios de las familias afectadas y la restitución de sus bienes. Nada de ello ha sido cumplido.

En cambio, las instituciones ofrecen solo despensas (una despensa semestral) y ofrecen programas de vivienda, becas escolares y empleo sin enfoque diferenciado, es decir: otorgan los mismos servicios que dan a la población abierta, clasificándoles como “grupos vulnerables”, cuando están ante familias PDFI y que han recibido sentencias a su favor por parte de tribunales y por tanto, deben recibir atención diferenciada y con enfoque de atención a víctimas (sean reconocidas como tal o no) y resarcimiento del daño material e inmaterial, así como con perspectiva cultural, etaria y de género.

Todavía en el 2024 y principios del 2025 el Gobierno del Estado negó abiertamente que existiera DFI en el territorio estatal²⁴, indicando que las personas que se van de sus comunidades de la zona serrana “se van porque quieren”, “en busca de mejores oportunidades de vida”, discurso oficial que durante meses, los medios locales replicaron, alimentando la narrativa de que las cosas malas les pasan solo “a quienes andan en malos pasos”.

Pero la presión de las comunidades desplazadas que alzaron la voz, de las organizaciones civiles que las acompañamos y asesoramos, así como de los eventos masivos de desplazamiento, que fueron cubiertos por medios de comunicación, no tuvieron otra opción que reconocer la problemática y atender a las familias afectadas.

En el caso más reciente de desplazamiento masivo que hemos visto, en Atascaderos, el cual se originó por el asesinato de dos adolescentes y la amenaza de reclutamiento forzado por parte de los grupos criminales, el titular de Seguridad Pública Estatal, Gilberto Loya, negó que existiera el problema del reclutamiento forzado y aseguró que los jóvenes que ingresan a las filas del crimen organizado lo hacen por voluntad propia y de manera consciente. Es decir: criminalizando a las juventudes, desestimando su entorno y su contexto social, las desigualdades que los atraviesan y el abandono institucional en la región serrana.

Hemos visto acciones emergentes, como el establecimiento de rondines de vigilancia por breves lapsos de tiempo, la atención por parte del Ministerio Público para que las PDFI interpongan denuncias, así como la ayuda humanitaria de la CEAVE.

Por su parte, el gobierno municipal de Guadalupe y Calvo ofreció ayuda humanitaria a las familias desplazadas de Cinco Llagas y de Dolores, así como en la cabecera municipal de Guadalupe y Calvo, en donde incluso se han construido pies de casa para algunas familias desplazadas. Sin embargo, el quiebre político

²⁴ Redacción. (2024, 6 de septiembre). *No hubo desplazamiento en Cinco Llagas: Estado*. Tiempo. https://www.tiempo.com.mx/local/uri_seo_secretario_general_gobierno_chihuahua_santiago_pena_asegura_no_desplazamiento_forzado_cinco_llagas_guadalupe_calvo_fiscalia_desmiente_no_desplazamiento_forzado_autoridades_atendiendo_incidencias_ayuda_humanitaria_a_manifestacion_pobladores_denuncian_desplazamiento_personas_sinaloa/

entre el gobierno municipal (Morena) y el gobierno estatal (PAN), ha generado graves vacíos de atención a la salud, a la educación y a la seguridad pública.

En cuanto a esta MCO, hubo algunas instituciones que se negaron a recibirnos pese a solicitud expresa, como la 42ª Zona Militar en Hidalgo del Parral, y el titular de la Secretaría General de Gobierno, o incluso de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Antes de la jornada de trabajo de la MCO recibimos informes de que algunas familias desplazadas recibieron apoyos, que nunca antes habían recibido por parte de las instituciones; es decir, que los apoyos se entregaron o las gestiones se realizaron apenas unos días antes de nuestro recorrido, sobre el cual avisamos a las autoridades y a la prensa previamente. Esto denota el carácter de simulación en el actuar de los gobiernos respecto a la atención a las PDFI.

Esto se suma a diversas acciones emprendidas por el Gobierno Estatal de Chihuahua a fin de simular una respuesta articulada ante la problemática, como la presentación de documentos (el Protocolo) y un informe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la atención al DFI, que publicitan a nivel internacional posicionándose como ejemplo de buenas prácticas, cuando en realidad sus acciones son limitadas, deficientes y revictimizantes.

Durante la reunión que se realizó el 29 de mayo en Palacio de Gobierno, con la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno del Estado de Chihuahua, las instituciones presentes aseguraron atender con puntualidad y suficiencia a las comunidades desplazadas, en franca contradicción con los testimonios que recogimos en las comunidades desplazadas.

Cabe mencionar, que el pasado 13 de marzo, el Gobierno del Estado de Chihuahua formó parte de la Delegación del Estado Mexicano para atender la audiencia pública “Situación de los Desplazamientos Internos en México”, convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el 195 Período de Sesiones, celebrado en la Ciudad de Guatemala; ocasión que se aprovechó para elogiar la publicación del Protocolo Emergente de Atención a las

Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, y las otras acciones institucionales que hemos mencionado previamente.

En general, las comunicaciones y el discurso oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua apunta a que la atención a las personas DFI se realiza de manera óptima y con una voluntad política que francamente no hemos observado en realidad, sino que se limita una simulación, a discursos oficialistas a través de comunicados oficiales y entrevistas con la prensa local, así como a la participación de eventos internacionales en los que se hace parecer que en Chihuahua el DFI es atendido de manera óptima.

5.5 Impacto Mediático

En diversos medios de comunicación locales y nacionales, se escribieron y publicaron alrededor de 50 artículos, entre reportajes, entrevistas, notas informativas y columnas de opinión, del 26 de mayo al 17 de junio. La cobertura se realizó con respeto hacia las víctimas y en la mayoría de las ocasiones, desde su perspectiva, resaltando las omisiones de los gobiernos en torno al tema.

La MCO tuvo un amplio impacto en redes sociales, particularmente en TikTok, Instagram y Facebook, donde la población abierta mostró preocupación y empatía, así como voluntad de apoyar la causa.

No ha sido así con las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, pues se han dedicado a negar sistemáticamente la problemática para evadir sus responsabilidades de atención a las y los pobladores afectados por la inseguridad y la violencia generalizada, de atención humanitaria, así como de procesos de investigación, aprehensión de los responsables y el pago de indemnizaciones y reparación del daño a las víctimas.

En cambio, a raíz de la visita de la MCO, el Gobierno del Estado de Chihuahua emitió un comunicado en el que se destaca el trabajo institucional y se sugiere un esfuerzo unilateral de su parte, mientras que las organizaciones civiles solo apoyamos y las comunidades ni siquiera son mencionadas.



Fotografía 17 Entrevista por medios de comunicación a personas desplazadas en Chihuahua mayo de 2025. Autoría: CEDEHM

Esto responde a la construcción de una narrativa oficialista, replicada por los medios de comunicación locales, que tienen intereses en común con el Gobierno Estatal, con el cual sostienen contratos millonarios de publicidad, los cuales condicionan la información publicada y, en ocasiones, hasta el desdoblamiento de estrategias de intimidación y hostigamiento contra las y los periodistas que cuentan la verdad.

En este sentido, el discurso oficialista apunta a que en la Sierra Tarahumara “se están matando entre ellos [los criminales]”, que “la gente buena no tiene nada qué temer”, “sólo a quienes andan en malos pasos les pasan cosas malas”, “las familias que se van huyendo es porque en algo andaban” y que las y los jóvenes que son reclutados por el narco “se van por voluntad propia y con plena conciencia de sus actos”.

De esta forma, la MCO facilitó la vinculación entre periodistas y comunidades desplazadas, lo cual permitió que las víctimas narraran de viva voz las historias de despojo, miedo, precariedad e injusticia que están viviendo.

Causaron particular interés los testimonios de niñas, niños y adolescentes, puesto que son las víctimas más sentidas de esta problemática y cuya precoz toma

de conciencia sobre la violencia que hay en el mundo, sobre el dolor y el peligro les arrebató no solo la inocencia, sino la tranquilidad, la seguridad, sus derechos básicos (nutrición, educación, vivienda), el sueño y, en muchos grados, su plena condición de niñas y niños.

De esta forma, creemos que el impacto mediático de la MCO fue positivo, hubo buen recibimiento y réplica por parte de la sociedad, sin embargo, aún falta permear en las instituciones públicas, si bien esto se logrará solamente con un conjunto de incidencia política, acciones legales, visibilización, pero también se requiere de voluntad política.

5.6. Conclusiones de la MCO

A lo largo de estos días de trabajo a través de testimonios y evidencias recabadas advertimos que los mecanismos de atención al DFI continúan siendo incipientes, insuficientes y, en muchos casos, sujetos a criterios tanto restrictivos como discriminatorios. Estos instrumentos no han logrado atender las causas estructurales causantes del fenómeno de DFI, ni brindar soluciones efectivas a las múltiples afectaciones que enfrentan las familias desplazadas de las comunidades rurales e indígenas en abandono institucional.

Este recorrido tanto histórico como analítico de los diferentes frentes que implica el fenómeno del DFI, ha sido un ejercicio que no se resume sólo al proceso de documentación realizado durante la MCO. Sin embargo, hemos encontrado en esta acción, una apuesta político-estratégica para profundizar en el acompañamiento y el reconocimiento de los impactos derivados de la violencia sistémica y estructural que, a lo largo de las últimas dos décadas, ha representado el fenómeno del DFI en el estado de Chihuahua, y de manera más puntual, en la Sierra Tarahumara.

Durante la MCO dialogamos y reconocimos los rostros y las voces de quienes han sido desplazadas. Por ello, a lo largo del presente informe hemos recuperado y robustecido reflexiones puntuales en torno a: una conceptualización de lo que entendemos como DFI, sus causas y consecuencias, los municipios y comunidades

con mayores impactos documentados por las organizaciones de la sociedad civil que participamos, violaciones y criminalización de las y los defensores de derechos humanos, el estado actual del marco jurídico en torno a la tipificación del delito y los hallazgos recuperados en la MCO realizada en marzo del 2026.

Partimos del entendimiento de conceptualizar el DFI como una violación grave, múltiple y continuada de derechos humanos, que obliga a las personas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual sin cruzar una frontera internacional, como resultado de actos de violencia, amenazas o situaciones de riesgo. Reconociendo que su gravedad no radica únicamente en la pérdida del lugar de residencia, sino en la profunda afectación que produce sobre la dignidad humana, el proyecto de vida y el ejercicio efectivo de un amplio conjunto de derechos fundamentales.

Recuperamos como principales causas: contexto territorial, disputa territorial, reorganización de grupos delictivos del crimen organizado, control criminal sobre los recursos naturales, diversificación de las economías ilícitas, cacicazgos, así como presencia y colusión de las empresas transnacionales con el crimen organizado. Frente a ello, las consecuencias amplias y estructurales son el reclutamiento forzado, violencia directa e impunidad sistémica que derivan en delitos como: homicidios, trabajo forzado, ataques armados, tortura, asesinatos selectivos, amenazas, hostigamiento, despojo territorial, así como de bienes materiales e inmateriales, cobro de piso, trata y tráfico de personas, secuestro, extorsión, control de venta de alcohol en la Sierra, así como el control de las rutas y corredores de movilidad.

Identificamos una disputa geoestratégica por el control de territorios en el Triángulo Dorado, donde se ubica la Sierra Tarahumara. Esto enmarcado en una reorganización profunda del crimen organizado tanto a escala regional como nacional. La población civil es la principal víctima, quienes se enfrentan a tres opciones: integrarse de manera forzada al crimen organizado, sufrir ataques directos o desplazarse.

A su vez, hay un factor que agrava la violencia, la diversificación de las economías criminales más allá del narcotráfico: explotación indebida de recursos

naturales (tala ilegal, desvío del agua, quema de bosques para narcocultivos), dominio de la economía local (venta de alcohol), vínculos con cacicazgos y presencia de transnacionales (minería).

Algunos de los factores que dan paso a las causas son la colusión de autoridades y la impunidad sistémica, que consolida y perpetúa el ciclo de violencia, y que comienza con la inexistencia de políticas públicas de seguridad. Al no haber planes ni programas coordinados entre instituciones de los tres niveles de gobierno, la estrategia de seguridad pública se diluye en rondines esporádicos. Sin vigilancia permanente, sin aprehensión de los generadores de violencia, y sin seguimiento a las carpetas de investigación, no hay investigaciones que puedan convertirse en consecuencias jurídicas para los agresores, no hay protección efectiva, ni garantías de no repetición para las PDFI. Esto resulta en un entorno de violencia que puede ejercerse sin riesgos, ni consecuencias para quienes la efectúan.

Se escucharon testimonios sobre la existencia de vínculos entre las economías ilegales y el ámbito de la inversión formal, a través del lavado de dinero y la participación en empresas, lo que apunta a posibles conexiones entre los grupos criminales y actores económicos con presencia en los territorios, incluidas las empresas transnacionales. Esto resulta muy claro en la tala clandestina pues la madera extraída de la Sierra se “lava” en madererías y en la industria mueblera de Chihuahua, Parral y Delicias, por ejemplo.

Más allá de estas conexiones de carácter financiero, se documentaron indicios que apuntan a una relación más profunda, existen elementos que sugieren que el crimen organizado habría actuado como facilitador violento del ingreso de empresas mineras a la región, mediante amenazas, desplazamiento y asesinatos selectivos que allanan el camino para la inversión minera.

Sobre la documentación y recuperación que hicimos de las comunidades acompañadas, cabe mencionar que algunas de las organizaciones de la sociedad civil que participamos en la MCO ya mencionada y en la realización del presente informe, hemos caminado al lado de las comunidades de la Sierra Tarahumara desde hace aproximadamente 20 años, por lo cual, la información colocada acá y la decisión de enfocarnos en las cuatro comunidades: Coloradas de la Virgen, La

Sierrita, Atascaderos y Tamazula; responde a que hemos observado que son puntos estratégicos en los que se ha concentrado tanto las olas de violencia que resultan en el DFI, así como a la localización estratégica que responde al llamado Triángulo Dorado, históricamente reconocido como zona de disputa.

Coloradas de la Virgen es una comunidad que presenta registro de presencia de personas armadas desde 1960, lo que da cuenta de que la problemática no es reciente, sino que se fue articulando hasta agudizarse en 2015, cuando fueron asesinados 10 líderes comunitarios, iniciando así los desplazamientos de algunas familias. Aunque algunos obtuvieron el acompañamiento del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, no ha existido la garantía de su integridad física y esto se vio reflejado en el asesinato de otros comuneros en los años posteriores.

En la comunidad El Manzano, sus habitantes fueron desplazados en 2015, tras hechos de violencia y asesinatos. Actualmente cuentan con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y dos sentencias a su favor que les reconocen como víctimas de DFI y ordenan la reparación del daño al gobierno estatal y federal. Sin embargo, las sentencias siguen sin cumplirse.

La Sierrita, comunidad integrada por 56 personas, fue desplazada en junio de 2023 y reubicada en agosto de 2023, en Ciudad Delicias. Aunque parece una medida de atención oportuna por parte de las autoridades, actualmente viven en condiciones de hacinamiento, rezago educativo relacionado principalmente con las limitaciones de los docentes en el dominio de la lengua ódami, y con atención médica insuficiente. La comunidad ha presentado un amparo frente a diversas autoridades responsables y aunque este ha señalado la implementación de medidas inmediatas, las PDFI siguen en las condiciones mencionadas y sin respuestas efectivas a sus demandas por parte de las autoridades.

Atascaderos, en el municipio de Guadalupe y Calvo, es uno de los municipios con mayor explotación minera, donde se encuentran las trasnacionales. Existen alrededor de 600 personas desplazadas en lo que va del 2026 tras amenazas de reclutamiento forzado principalmente a jóvenes, y desde febrero han sido víctimas

de una estrategia fragmentada y asistencialista que no responde a las necesidades integrales para asegurar su retorno seguro.

Tamazula, Durango, es una comunidad que presentó al menos 368 personas desplazadas durante 2026. Se documentó su desplazamiento el 09 de mayo en una caravana de 30 vehículos que llegaron a Parral, y posteriormente el 26 de mayo, medios de comunicación reportaron el retorno de las personas. Sin embargo, el colectivo Nuevo Amanecer ha identificado al menos 96 personas en ambas ciudades que continúan desplazadas.

La recapitulación de los hechos de desplazamientos en las comunidades enunciadas, recupera y sintetiza la falta de una estrategia integral ante el incumplimiento de sentencias y reparación de daños, que visibiliza la falta de coordinación interinstitucional para atender los casos por parte de las instancias correspondientes. Esto lo hemos señalado a lo largo del informe, pero consideramos que es una omisión del Estado, desde hace más de 10 años, que lleva de por medio un proceso de justicia pendiente con impactos diferenciados a las PDFI.

A lo largo de este texto, hemos mencionado nuestra recurrente preocupación en la falta de coordinación interinstitucional y también en la escasa voluntad política para revertir esta condición. En la recuperación que realizamos sobre el marco jurídico en materia de DFI, ahondamos en las inconsistencias que hay entre el marco internacional, nacional y estatal.

Reconocemos los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas (1998) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como los principales instrumentos internacionales fundamentales para la protección de víctimas. En el marco nacional, el Manual sobre Desplazamiento Forzado Interno, que destaca la necesidad de implementar medidas orientadas no sólo a la asistencia humanitaria inmediata, sino también a la prevención del desplazamiento, la reparación integral del daño y la adopción de soluciones duraderas. En el nivel estatal, la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, el Protocolo de Atención Emergente a las Personas en Situación de Desplazamiento Interno en el Estado de Chihuahua, la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno del Estado de

Chihuahua, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, y el Ejercicio de Caracterización del Desplazamiento Forzado Interno en Chihuahua.

Lamentablemente, aunque contamos con todos estos instrumentos jurídicos, las contradicciones en los enfoques y la deficiencia en su aplicación y operatividad no han permitido que las PDFI sean una prioridad en su protección y reparación de daños.

Una de las principales preocupaciones enunciadas arriba, es la formulación del artículo 206 Quater del Código Penal del Estado de Chihuahua en el que se tipifica el delito de Desplazamiento Forzado Interno, y lo configura como un delito de resultado. Es decir, exige que se produzca la consecuencia específica donde la víctima cambie, huya o abandone su lugar de residencia habitual, lo cual requiere acreditar la existencia de un desplazamiento efectivo y su relación causal. Esto a su vez, señala una doble carga probatoria donde la víctima debe acreditar actos de violencia vinculados al DFI y comprobar finalidad concreta de control, dominio y desarrollo de actividades ilícitas.

Es decir, frente a un derecho internacional que prioriza y privilegia a las PDFI, el tipo penal eleva el umbral de acreditación del delito, dando como resultado frecuente la revictimización, por medio de la selectividad penal, relacionada con medidas de protección diferenciadas relacionadas a la posición social, económica y política.

Además, hemos podido constatar que no existe una apuesta por la integración de políticas públicas que consoliden el marco jurídico. Es por ello que, la construcción típica del delito de DFI no concuerda con los estándares internacionales, sino que se basa en la priorización de la diferenciación y limitación del reconocimiento de impactos colectivos e indirectos que reciben las PDFI. Se centra en actos individualizados desestimando los riesgos colectivos ante la exposición de violencias estructurales.

Con relación a las personas defensoras de derechos humanos reconocemos que las y los líderes comunitarios de la región han sufrido hostigamiento, agresiones y asesinatos, volviéndola una causa más del DFI, debido a que las medidas de protección que en ocasiones se logran a través del Mecanismo de Protección

Federal no cubren de manera integral las vulneraciones y crean huecos de protección.

La complejidad del DFI hace indispensable fortalecer el marco jurídico mediante la expedición de una Ley General en la materia, orientada a armonizar las competencias de las autoridades, establecer estándares mínimos de protección y garantizar una coordinación efectiva entre los distintos órdenes de gobierno. En ese contexto, resulta prioritario dar continuidad a las iniciativas legislativas dirigidas a la aprobación de un ordenamiento que aborde de manera integral esta problemática en México, privilegiando mecanismos de inclusión y de tutela efectiva de los derechos de las personas desplazadas, por encima de disposiciones o criterios de exclusión.

En la recuperación de los hallazgos documentados durante la MCO, enlistamos la siguiente síntesis:

- El DFI se triplicó del 2021 al 2025, lo que evidencia la insuficiencia de las medidas institucionales para la prevención y atención del fenómeno.
- Reconocimos patrones como: presencia de grupos armados, amenazas, homicidios, desapariciones, reclutamiento forzado, violencia de género, despojo, ocupación de viviendas y control territorial.
- Inexistencia de una política y estrategia de seguridad pública interinstitucional, con planes y programas que garanticen la vigilancia permanente en los territorios para prevenir las agresiones y los desplazamientos de las comunidades.
- Documentamos afectaciones diferenciadas en pueblos indígenas como la pérdida de su territorio que a su vez rompe con prácticas culturales, formas de organización comunitaria, sistemas tradicionales de subsistencia, vínculos espirituales y afectaciones tanto en derechos individuales como colectivos.
- En niñas, niños y adolescentes; afectaciones físicas, psicológicas, educativas que impactan en su desarrollo integral y convivencia comunitaria.

- Ante la insuficiencia de la respuesta institucional, los mecanismos de protección son limitados y eso dificulta el acceso a apoyos, servicios públicos, vivienda, empleo, educación y atención especializada. Esto como resultado de una descoordinación política y deslinde del gobierno federal con la problemática estatal.
- Prácticas de violencia institucional: revictimización y criminalización de PDFI.
- Ausencia de condiciones para retornos seguros y dignos. No se cuenta con condiciones mínimas de seguridad, pero el Gobierno Estatal presiona a las PDFI a regresar sin garantías.
- Falta de acceso a la justicia, ya que las denuncias, carpetas de investigación, juicios, resoluciones judiciales favorables; están en estado de incumplimiento de sentencias, ausencia de resultados efectivos, investigación y sanción.
- Ausencia de soluciones duraderas. Las acciones o propuestas gubernamentales tienen carácter asistencial y emergente sin que adviertan políticas públicas integrales. No hay soluciones duraderas, ni integrales, ni restitución de derechos y mucho menos garantías de no repetición.
- Las instituciones han desestimado la importancia de los registros oficiales del fenómeno. Por lo cual, al no existir un registro oficial actualizado, se limita la formulación de políticas públicas.
- Necesidad de atender causas estructurales de frente al reconocimiento de la crisis de derechos humanos y humanitaria. Esto requiere una respuesta integral y coordinada con enfoque diferenciado entre los tres niveles de gobierno, que garantice la participación efectiva de las comunidades afectadas y de la sociedad civil.

Estos hallazgos evidencian la existencia de una crisis humanitaria y de derechos humanos que requiere una respuesta integral, coordinada y con enfoque diferenciado por parte de los tres niveles de gobierno, garantizando la participación

efectiva de las comunidades afectadas y de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

En los hallazgos de impactos diferenciados de las NNA resalta el continuo anhelo de regresar, el periodo de adaptación que atraviesan acompañado de duelos ante la incomprensión de los hechos. Además, al cambiar el rol de las personas cuidadoras, principalmente de las madres; las NNA tienen que asumir ese rol de cuidado y protección hacia los más pequeños. Estos impactos también se ven reflejados en su salud emocional generando episodios de ansiedad, tristeza, preocupación y desarraigo de sus proyectos de vida.

Para las mujeres tampoco es un tema sencillo la adaptación y procesamiento de las violencias a las que se enfrentan. Los impactos se presentan en la ruptura de vínculos familiares, comunitarios y espirituales, los que garantizan el cuidado y la preservación material y simbólica de sus pueblos. Se presenta una ruptura de los equilibrios fundamentales que articulan a las personas con sus territorios, sus familiares, sus muertos y sus comunidades.

En términos de salud, las mujeres reconocen síntomas recurrentes que se han agudizado como respuesta al desplazamiento y frente a ello, la pérdida de acceso a los sistemas propios de cuidado profundiza las afectaciones.

Por último, pero no menos importante, los cambios en la adquisición de recursos turnados al ingreso monetario, coloca a muchas mujeres a cargo de la manutención de sus familiares. Dicha reestructura en el espacio familiar atenta directamente contra la autonomía alimentaria con que gozaban en sus comunidades y que en las ciudades es insuficiente e inestable, resultando en la profundización de la pobreza.

Ante todo, lo recuperado en este ejercicio de documentación, consideramos indispensable que esta MCO continúe impulsando acciones de incidencia y articulación institucional para exigir a las autoridades federales, estatales y municipales el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Ya que las familias desplazadas no pueden permanecer en el abandono. Es urgente garantizar su protección, atención integral y la implementación de condiciones que

permitan un retorno seguro, digno, voluntario y sostenible a sus comunidades. La paz, la seguridad y la restitución de derechos no pueden ser solo una promesa, deben convertirse en una realidad para las personas que han sido obligadas a huir de sus hogares.

Cualquier estrategia de atención, protección, reparación integral y búsqueda de soluciones duraderas debe reconocer estas afectaciones diferenciadas e incorporar enfoques interculturales, de género, derechos humanos y pertinencia territorial.

Sin embargo, también reconocemos que la labor que sostenemos actualmente frente a nuestro estrecho y profundo compromiso con las comunidades y pueblos indígenas con quienes hemos caminado durante años, no debería recaer en la constante reformulación estratégica y creativa de la labor de las organizaciones civiles. Nosotras tenemos claridad en nuestra apuesta y labor de acompañamiento estratégico, pero también resaltamos nuestra exigencia y señalamiento de quienes poseen el deber constitucional de brindar y garantizar la atención, cuidado, seguridad y protección. Ante ello, no cesaremos de enunciar, siempre a través del diálogo y la propuesta colaborativa, pero también insistente y exigente del cumplimiento de sus compromisos y labores como servidoras y servidores públicos y autoridades competentes.

Las organizaciones de la sociedad civil siempre hemos estado en la apertura de la coadyuvancia, pero ante la crisis civilizatoria que nos atraviesa desde hace varios años, hacemos un llamado con postura firme y crítica a que las autoridades coloquen su voluntad política en la construcción estratégica y resolución de las peticiones que recuperamos a continuación. Apostamos por nuestro lugar de enunciación como actores llamados a sostener la esperanza: una esperanza organizada y de corresponsabilidad.

6. Recomendaciones de la Misión Civil de Observación del Desplazamiento Forzado Interno en Chihuahua

6.1. Fortalecer la participación de la sociedad civil

Que la Comisión de Atención al Desplazamiento Forzado Interno del Estado de Chihuahua establezca mecanismos permanentes de participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, organismos de derechos humanos, instituciones académicas y colectivos comunitarios con experiencia en la atención del desplazamiento forzado; garantizando espacios efectivos de diálogo, monitoreo y construcción conjunta de políticas públicas.

6.2. Instalar Mesa Interinstitucional Permanente

Que el Gobierno de la República convoque al Gobierno del Estado de Chihuahua a concretar la creación y funcionamiento permanente de una Mesa Interinstitucional de Atención al Desplazamiento Forzado Interno, integrada por autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos públicos de derechos humanos, instituciones especializadas, organizaciones civiles y representantes de las comunidades afectadas; con capacidad de toma de decisiones, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones.

6.3. Diseñar ruta integral de atención y protección

Que se revise y fortalezca el Protocolo Estatal de Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno para garantizar una atención continua y de largo plazo, superando los límites temporales actualmente previstos, e incorporando medidas de asistencia humanitaria, protección, acceso a la justicia, restitución de derechos, recuperación económica y acompañamiento psicosocial.

6.4. Implementar soluciones duraderas

Que las autoridades estatales y federales desarrollen políticas públicas orientadas a generar soluciones duraderas para las personas desplazadas, incluyendo el retorno voluntario, seguro y digno; la reubicación voluntaria; o la integración local,

conforme a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas.

6.5. Incorporar enfoque diferenciado

Que todas las acciones de prevención, atención y reparación incorporen enfoques diferenciados e interseccionales, considerando las condiciones específicas de NNA, mujeres, personas mayores, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas defensoras de derechos humanos y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

6.6. Prevenir el DFI

Que se implementen estrategias integrales de prevención que atiendan las causas estructurales del DFI, particularmente la violencia generada por grupos criminales, conflictos territoriales, impunidad, ausencia de servicios públicos y condiciones de desigualdad social que propician el desplazamiento de comunidades enteras.

6.7. Dar seguimiento a las propuestas formuladas por la sociedad civil

Que las autoridades estatales y federales den respuesta formal, fundada y motivada a las recomendaciones y propuestas presentadas por las organizaciones integrantes de la MCO, estableciendo mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas sobre los avances alcanzados.

6.8. Reconocer de manera oficial el fenómeno por parte del Estado mexicano

Que el Gobierno Federal fortalezca los mecanismos de identificación, registro y reconocimiento oficial de los eventos de DFI en el país, garantizando la generación de información confiable y la asignación de recursos suficientes para su atención integral.

6.9. Impulsar un marco normativo nacional

Que el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión promuevan la aprobación de una Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno que establezca

competencias claras entre los distintos niveles de gobierno, mecanismos de prevención, atención, protección, reparación integral y soluciones duraderas para las personas desplazadas.

6.10. Garantizar acceso a la justicia y combate a la impunidad

Que las autoridades de procuración y administración de justicia investiguen de manera diligente las causas que originan el DFI, identifiquen y sancionen a los responsables, y adopten medidas efectivas para garantizar la no repetición de los hechos y den celeridad a las 83 carpetas de investigación vigentes sobre el tema.

6.11. Crear un registro estatal público de personas desplazadas

Que el Estado de Chihuahua implemente y difunda de manera pública un Registro Estatal de Personas Desplazadas Internamente que permita dimensionar el fenómeno, diseñar políticas públicas basadas en evidencia y garantizar el acceso oportuno a programas de asistencia, protección y reparación integral.

6.12. Asignar recursos presupuestarios suficientes

Que el Congreso del Estado y las autoridades competentes asignen recursos financieros específicos, suficientes y progresivos para la implementación de programas de atención, protección y reparación de las personas y comunidades afectadas por el DFI sin etiquetarlas como “grupos vulnerables”.

6.13. Adecuar el marco jurídico estatal.

Que el Congreso del Estado de Chihuahua armonice la legislación local para fortalecer el marco jurídico en materia de desplazamiento forzado interno, incluyendo la revisión del Código Penal y de las demás disposiciones aplicables, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

6.14. Cumplir efectivamente sentencias, medidas cautelares y resoluciones internacionales.

Que las autoridades federales y estatales establezcan mecanismos de coordinación que garanticen el cumplimiento inmediato y efectivo de las sentencias judiciales, medidas cautelares, recomendaciones y demás resoluciones emitidas por órganos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos relacionadas con casos de desplazamiento forzado interno.

6.15. Establecer funcionamiento periódico de una Mesa Interinstitucional.

Que la Mesa Interinstitucional de Atención al Desplazamiento Forzado Interno sesione de manera ordinaria al menos una vez al mes, con la participación efectiva de las familias desplazadas, las organizaciones acompañantes y las instituciones competentes, garantizando la adopción de acuerdos verificables y mecanismos públicos de seguimiento.

6.16. Atender permanentemente y sin límites temporales.

Que el Estado de Chihuahua sustituya el actual modelo de atención temporal por un mecanismo permanente que garantice el acompañamiento integral de las personas y comunidades desplazadas hasta que existan soluciones duraderas y se encuentren plenamente restituidos sus derechos.

6.17. Implementar estrategia integral de prevención y seguridad.

Que los gobiernos federal, estatal y municipal implementen una estrategia integral, coordinada e interinstitucional para prevenir nuevos desplazamientos forzados, garantizar condiciones de seguridad en las comunidades afectadas, fortalecer la presencia institucional, combatir la impunidad, ejecutar órdenes de aprehensión, judicializar las investigaciones pendientes y asegurar condiciones efectivas para el retorno voluntario, seguro y digno.

6.18. Prohibir retornos sin garantías de seguridad.

Que ninguna autoridad promueva, condicione o ejecute el retorno de personas desplazadas mientras no existan condiciones objetivas y verificables de seguridad, acceso a la justicia, servicios básicos, vivienda, medios de vida y garantías de no repetición, conforme a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas.

6.19. Establecer mecanismo de evaluación y rendición de cuentas

Que las autoridades competentes establezcan un mecanismo público de evaluación y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de estas recomendaciones, con indicadores, metas, cronogramas e informes periódicos elaborados con la participación de las comunidades desplazadas y las organizaciones de la sociedad civil.

Autoría del informe: Misión civil de observación del desplazamiento forzado en Chihuahua.

Mayo 2026.